

UNL (Santa Fe).

Guía de fortalecimiento para la detección, atención y acompañamiento de situaciones de violencias de género.

Universidad Nacional del Litoral y BISSUTTI, CÉSAR.

Cita:

Universidad Nacional del Litoral y BISSUTTI, CÉSAR (2019). *Guía de fortalecimiento para la detección, atención y acompañamiento de situaciones de violencias de género*. Santa Fe: UNL.

Dirección estable: <https://test.aacademica.org/cesar.bissutti/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/psfg/tMS>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Plan de Fortalecimiento Institucional para la
Transversalización de la Perspectiva de Género.

Guía de fortalecimiento para la detección, atención y acompañamiento de situaciones de violencias de género.

tu fuerza es
la *libertad*

UNL

SFC

Autoridades

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe

Abogado José Corral,
Intendente de la Ciudad de Santa Fe

Abogada Cecilia Batistuti,
Secretaria de Desarrollo Social

Abogada Rocio Gimenez,
Subsecretaria de Acción Social

Abogada Maria Paula Spina,
Coordinadora del Área Mujer y Diversidad Sexual

Universidad Nacional del Litoral

Ingeniero Enrique José Mammarella,
Rector de la Universidad Nacional del Litoral

Abogada Lucila Reyna,
Secretaria de Extensión

Abogada Adriana Molina
Directora del Programa Género, Sociedad
y Universidad

Dirección de Redacción

Abogada Maria Paula Spina
Abogado César Bissutti

Equipo de Redacción

Maria Paula Spina
Cesar Bisutti
Marcela Potente
Alicia Méndez
Laura Ramírez
Mario Otazo
Adriana Mosna
Agostina Ermacora
Josefina Traverso
Agustina Taboada

** Con la colaboración de Alejandra Del Rio
en sección sobre Denuncias.

Violencias de género

Índice

PRESENTACIÓN

I.
EMPATÍA Y SORORIDAD: FORTALECIENDO NUESTRAS PRÁCTICAS DE ACOMPAÑAMIENTO. *Pág. 8*

II.
DÓNDE Y CÓMO PEDIR AYUDA ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE SANTA FE. *Pág. 11*

Espacios de acompañamiento interdisciplinario e integral.

Denuncias.

Asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.

Denuncia y judicialización de las situaciones de violencias de género.

III.
CONTEXTO: VIOLENCIAS DE GÉNERO, UNA PANDEMIA MUNDIAL. *Pág. 21*

Estadísticas oficiales sobre violencias de género.

Travesticidio.

Femicidios.

IV.
MAPA CONCEPTUAL DE GÉNERO Y FEMINISMOS. *Pág. 27*

Derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Diversidad sexual.

Feminismos SXX y SXXI.

Crítica al binarismo y al heterosexismo.

Feminismos latinoamericanos.

Violencias de género.

V.
NUESTROS DERECHOS RESEÑA DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL. *Pág. 43*

Derecho Internacional

Derecho Nacional

Derecho Provincial

Derecho Municipal

VI.
ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES.

LEY 26.485 Y 13.348. *Pág. 47*

BIBLIOGRAFÍA.

Presentación

1. La presente guía es una iniciativa conjunta entre el Gobierno de la Ciudad de Santa Fe y la Universidad Nacional del Litoral, y tiene como objetivo promover la transversalización de la perspectiva de género en la Ciudad a la vez de brindar información sobre los derechos de las mujeres y las pautas de actuación frente a una situación de violencia de género. El documento está destinado a instituciones estatales, no estatales y organizaciones de la sociedad civil que acompañen, trabajen o intervengan de alguna manera en la ruta crítica de la denuncia de las mujeres que atraviesan situaciones de violencias de género. Buscamos fortalecer estas instituciones para seguir construyendo una Santa Fe en clave de género. La intención es trabajar juntas y juntos por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, estando convencidos de que los problemas estructurales no se resuelven mediante respuestas individuales sino mediante políticas con mirada colectiva que aspiren a la transformación social y cultural.

2. Considerando lo anterior, la guía se elaboró con la intención de facilitar los vínculos y fortalecer las actuaciones y estrategias interinstitucionales entre quienes atienden o acompañan a mujeres en situaciones de violencia de género. En este sentido, teniendo en cuenta el sistema integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias hacia las mujeres vigentes en nuestro país, consideramos de suma importancia el diseño y articulación de protocolos orientados a la detección y atención de todo tipo y modalidad de violencia conforme a la normativa vigente y al bloque de constitucionalidad argentino.

3. Teniendo en cuenta los objetivos, la guía se estructura en dos partes. En la primera parte se brindan algunas pautas para el acompañamiento de las situaciones de violencias de género desde una perspectiva empática y sorora, y se brinda información en profundidad sobre la ruta de la denuncia y los recursos disponibles en la Ciudad de Santa Fe, a los fines de poder mejorar el acompañamiento y asistencia de las mujeres ante situaciones de violencias de género. En una segunda parte se da cuenta del contexto actual a partir de algunas estadísticas oficiales sobre violencias y se pone a disposición un mapa conceptual con aquellas categorías claves para comprender y nombrar las violencias de género. Finalmente se encuentra una introducción al marco legal, en este apartado se profun-

diza sobre el derecho a vivir una vida libre de violencias conforme las leyes locales, nacionales y estándares internacionales haciendo un especial énfasis en la Ley Nacional y Provincial de Protección Integral de las Mujeres entendiendo que es de suma importancia trabajar en la socialización y sensibilización de esta normativa.

4. Nuestro desafío es desarrollar políticas locales tendientes al efectivo cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva integral y transversal.

5. Consideramos que la intervención de actores locales es clave para el diseño y ejecución de políticas públicas dirigidas a revertir los procesos estructurales de discriminación y violencias que esta población soporta tanto en espacios públicos como privados.

6. El principal objetivo de esta guía es proporcionar un instrumento pedagógico con las herramientas necesarias para facilitar la sensibilización y fortalecimiento de las instituciones territoriales, que serán interventoras en la ruta de la denuncia en la Ciudad de Santa Fe. Las mismas deben garantizar los derechos humanos de las mujeres, acompañando de esta manera nuestra labor con capacitaciones y talleres realizados en distintos lugares de la ciudad en el marco del proyecto "Fortaleciendo la Ruta de la Denuncia". Como así también con las acciones de transversalización de la perspectiva de género que se desarrollan al interior de la Municipalidad. Con la información y los protocolos que aquí se comparten, se busca promover y fortalecer la perspectiva de género en las prácticas laborales y militantes diarias de quienes acompañan a las Mujeres, adolescentes y Niñas, Niños y personas del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, TravestisIntersex y Queer (LGBTIQ) cuando atraviesan una situación de violencia de género. Entendiendo que el Gobierno de la Ciudad de Santa Fe y la Universidad Nacional del Litoral pueden cumplir un rol clave en la prevención de las violencias, en la promoción de los derechos humanos y en el desarrollo de conocimientos vinculados a la educación sexual integral y a la construcción colectiva de habilidades y estrategias de intervención para la atención de las mismas.

Empatía y sororidad

fortaleciendo nuestras prácticas de acompañamiento

La puesta en marcha de esta guía tiene que ver con una decisión política de mejorar la calidad de la respuesta institucional en lo que respecta a las situaciones de violencias contra las mujeres en todos los sectores de nuestra Ciudad, a la vez de fortalecer la labor de militantes, activistas y miembros de la sociedad civil que acompañan a mujeres que atraviesan situaciones de violencias de género.

En esta sección analizaremos aspectos clave de la ruta de la denuncia en la Ciudad de Santa Fe. Si bien cada situación de violencia habilita un curso personalizado y posible de acción se vuelve de suma importancia que los y las operadores que intervienen brindando apoyo en la ruta conozcan los recursos disponibles y sepan asesorar a las mujeres sobre cuáles son sus derechos y herramientas.

Tanto las políticas, protocolos o guías, como todos aquellos instrumentos que consideremos necesarios para abordar las situaciones de violencias contra las mujeres deben ser accesibles al personal que proporciona el servicio y a la ciudadanía en general. Estamos convencidos que la articulación de políticas de comunicación entre los distintos sectores institucionales determina en gran medida la calidad y la recepción de los procesos de coordinación, dado que para poder hacer uso de los recursos es fundamental que las y los actores implicados los conozcan. Por ello es que se plasma por escrito y se hace público mediante el uso de un lenguaje claro y accesible.

Para las personas en situaciones de violencias, resulta clave el apoyo y el acompañamiento institucional en el proceso de su posterior restitución como sujetas de derechos. Por lo tanto, la responsabilidad de dichas instituciones es central.

Sin perjuicio de obtener la debida capacitación en la materia, se exponen a continuación pautas para fortalecer el acompañamiento a mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género, y a tener en cuenta para un buen desempeño en la tarea, evitando de este modo la revictimización [1]:

Las mujeres que han atravesado situaciones de violencia de género, especialmente en el ámbito doméstico, usualmente han sido sometidas a maltratos psicológicos que implican situaciones de abuso de poder y control por parte de sus agresores/as, transitando situaciones de vigilancia, insultos, celos, humillación, prohibiciones y manipulaciones afectivas. Lo anterior trae muchas veces como consecuencia el aislamiento y la anulación de la autoestima. Sin embargo, dicho aislamiento no sólo se da en un plano físico, que implica la restricción de los espacios de circulación y contacto, sino que repercute en el plano psicológico, en tanto puede llegar a aislar a las mujeres de sus aspectos subjetivos más íntimos. En dicho sentido, hallamos mujeres que encuentran sumamente difícil la tarea de poder pensarse en roles distintos a los de ama de casa, esposa, madre, "propiedad", y quienes frente a la pregunta "¿qué te gustaría hacer por y para vos misma?" sólo encuentran bloqueo emocional y un panorama ausente de respuestas y preguntas posibles.

Siguiendo a Cohen Imach (2013) a pesar del esfuerzo por mantener la propia estima y su equilibrio psíquico, las mujeres terminan por perder el sentimiento de su propia individualidad, debido a la despersonalización sufrida. "Sus vínculos, su trabajo y sus logros son ahora sólo fuentes de humillación, por lo que la mujer termina alejándose de ellos en una desobjetivación [...] que genera como efecto un pobre concepto de sí misma" (p.73). La huella es muy débil o, en algunos casos, ya no hay rastros

de un sujeto deseante, anhelante. Sin embargo, que estos supuestos no lleve al equívoco de considerar que todas las mujeres víctimas de violencia de género son iguales, como si existiese una suerte de "prototipo o estereotipo de víctima". La más variada gama de emociones y manifestaciones del comportamiento puede surgir de estas vivencias desubjetivantes: confusión, rabia, miedo, humillación, culpa, autodesprecio, etcétera. Sumado a ello, entre los mecanismos defensivos que se pueden poner en juego se puede encontrar la negación de lo vivido, la reproducción de estereotipos sexistas, justificaciones del comportamiento del agresor, etcétera. Pero esto es tema para otros apartados y consideraciones más amplias.

Dado este estado de cosas, muchas veces cuando la sujeta recupera su libertad se encuentra aniquilada, sin recursos para enfrentar los avatares de la cotidianidad y "tampoco cuenta con ese otro que se posicionó como amo de su vida" (Cohen Imach, 2013, p. 74). Por todo lo antes mencionado, resulta de especial importancia el acompañamiento a las mujeres cuando transitan la ruta crítica de la denuncia y la planificación de un proyecto de vida autónomo, ya que una de las aristas más frecuentes del aislamiento comporta el alejamiento de aquellos familiares y afectos que en otros momentos fueron parte de su círculo íntimo. Es fundamental contar con alguien que apoye el proceso de reafirmación o ayude en el proceso de revinculación y recuperación de los lazos afectivos. Otra de las constantes observadas, especialmente en los casos de mujeres jóvenes, es el abandono de la escuela y la prohibición de continuar los estudios, con el objetivo de impedir la socialización y ocultar las marcas en los casos de violencia física.

Se ha detectado también que generalmente las mujeres se animan a denunciar cuando sienten que se encuentra en riesgo la vida de sus hijos. En este contexto es frecuente escuchar expresiones como "Yo bueno.... ya me acostumbre", "yo ya estoy", "a los chicos nunca les había hecho nada antes", "sentí que tenía que hacer algo cuando vi que mis hijos estaban mal por mí y le tenían miedo".

El acompañamiento se vuelve de fundamental importancia para las personas que se encuentran atravesando estos procesos, especialmente si se considera que el recorrido institucional se presenta muchas veces como un mundo desconocido, burocrático y hostil, donde tener que estar "acreditando la condición de víctima" es autopercebido como una nueva instancia de humillación y revictimización. Cuando se habla de evitar posiciones asistencialistas o paternalistas, de tomar la palabra de las mujeres y decidir por ellas – aún cuando lo que decidan no concuerde con las expectativas de quien realiza el acompañamiento- implica dar las herramientas, ejemplificar el

método, pero no "hacer por", ya que una actitud semejante sólo contribuiría a la infantilización de las mujeres a la vez que se perpetúa la desubjetivación y anulación del otro como ser de acción, reflexión y decisión.

Por último, se puede resaltar que en aquellos casos en los cuales se ha realizado un acompañamiento en el recorrido de las instituciones, las mujeres han manifestado temor a que las vean sus parejas en la calle, o agotamiento por las situaciones de revictimización (largas esperas, dobles relatos, malos tratos) que experimentan en la ruta de la denuncia.

Sin duda estas últimas expresiones brindan un panorama de la dificultad del acompañamiento cuando a las instituciones mismas les queda un largo recorrido por hacer para abordar problemáticas como estas de manera integral, coordinada e interdisciplinaria. No existen soluciones mágicas, acabadas o que satisfagan de completo las expectativas de las partes, y una labor realista de acompañamiento implica asistir y apoyar esos algunos momentos o avatares que lleven a la desilusión en el sistema.

Los objetivos primordiales del acompañamiento de una mujer o persona LGBTIQ que ha sido víctima de violencia de género son: evitar la revictimización, contener y canalizar sus emociones, hacer valer sus derechos ante las autoridades, brindar a las víctimas los elementos para que ellas puedan tomar sus propias decisiones y hacer que éstas sean respetadas en todos los espacios donde se presente.

En este sentido, algunas de las pautas que deben tenerse en cuenta para el acompañamiento de personas que atraviesan situaciones de violencias de género son las siguientes:

- Atender la solicitud de la persona oportunamente, con calidez y empatía.
- Validar el relato de la persona que acude a solicitar ayuda.
- Tener en cuenta los indicadores de riesgo que enfrenta la víctima.
- Derivar la situación a la instancia correspondiente (médica, legal, gubernamental, no gubernamental, laboral, de protección, policial y judicial o ministerial).
- Brindar atención especializada y confidencial.
- Trazar junto con la persona una hoja de ruta de acuerdo a las necesidades que manifieste y a los recursos de apoyo con que cuente.
- Registrar cada uno de los pasos que se dé junto a la persona que se acompaña, lo que implica ir anotando nombres de quienes las atendieron, de que institución,

el domicilio y otros datos útiles.

- Realizar un seguimiento especializado.
- Mantener la escucha activa.
- Propiciar un espacio de escucha activa, confianza, contención, comprensión, evaluación del problema, en caso de participar de una entrevista o en los momentos de contacto inicial con la persona.

A la hora de pensar la intervención de quienes acompañan o se encuentran prestando apoyo deben considerarse los siguientes aspectos:

- Presentarse, con el nombre y el rol dentro de la institución u organización.
- Mantener la calma, no expresar juicios de valor.
- No victimizar ni culpabilizar a la víctima.
- Hacer saber clara y expresamente a la persona cual es el rol de la institución, a fin de evitar falsas expectativas.
- Si hay niñas, niños y/o adolescentes, intentar que no estén presentes durante el relato.
- Evaluar el estado emocional, ya que si la persona no está en condiciones de hablar, será necesaria la participación de un profesional.
- Registrar el caso en una ficha técnica.
- Indagar sobre antecedentes de intervención policial y judicial o de acompañamiento de otros equipos o instituciones, para una oportuna actuación y derivación por parte del servicio (anotar la información para evitar preguntar reiteradas veces).
- No indagar sobre el hecho de violencia en sí, deteniéndose en detalles (por ej.: cómo la golpeó, dónde, cuántas veces, qué motivó el golpe).
- Indagar cómo tomó conocimiento de la institución u organización a la cual acudió la persona.
- Transmitir a la persona que no tiene por qué sufrir maltrato, desnaturalizar la situación de violencia.
- Hacerle saber que tiene derecho a vivir una vida sin violencia.
- Aclarar que no es un hecho aislado, sino que afecta a muchas personas, especialmente mujeres y personas LGBTIQ.
- Evitar dar consejos (“Yo en tu lugar...”).
- No aconsejar que intente detener la violencia padecida adaptándose a los requerimientos de su agresor.
- Si la persona no está preparada para realizar la denuncia hacerle saber que hay otros espacios institucionales, profesionales y especializados disponibles.
- Informar el valor de presentar una denuncia precisa y lo más detallada posible.
- Transmitir que es ella quien debe decidir la importancia de efectuar la denuncia.

- Respetar el tiempo que la persona requiera y entender que debe estar preparada para denunciar.
- Se debe informar y comunicar a la persona que padece violencia de género sobre sus derechos y el modo de hacerlos efectivos.
- No adoptar actitudes discriminatorias en razón de la orientación sexual, identidad de género, étnica, o religión de la persona que solicita asistencia.
- Eludir cualquier petición de información que vaya más allá de lo estrictamente necesario y que responda solamente a un interés morboso o a la curiosidad.
- Si la persona está acompañada, preguntar siempre su vinculación y consultar si desea que el o la acompañante esté presente durante la entrevista (intentar detectar si la persona tiene una relación de poder sobre la víctima).
- Consultar siempre si hay algún otro familiar que pudiera estar en riesgo – especialmente niños, niñas y adolescentes.
- Consultar siempre si el agresor tiene conocimiento sobre el lugar en el que se encuentra la persona que solicita ayuda o si hay modo de que la contacte.
- Informarle a la víctima los derechos y recursos previstos en la Ley Nacional 26.485 y la Ley Provincial 13.348.

Es primordial evitar la revictimización, es decir, que la persona deba repetir su relato en más de una oportunidad, por eso es importante llegar un registro y hacer una evaluación del problema para poder transmitirla a los demás operadores. La victimización secundaria se da cuando a las personas que padecen este tipo de situaciones no se le brinda atención, asistencia ni protección adecuadas por parte de las autoridades competentes y responsables de resolver la situación de un modo humanitario y legal. Se trata de una revictimización institucional que, en muchos casos, incluye el sometimiento a procedimientos lentos, innecesarios o denigrantes (Otamendi, 2010). En algunas oportunidades, las víctimas son sometidas a múltiples interrogatorios en el proceso judicial, sumando más daños y maltrato a los que ya fue sometida la persona. En este sentido, es fundamental tener en cuenta que quien tome la declaración o la denuncia no debe juzgar, desaprobar y/o inferir ningún grado de responsabilidad por parte de la víctima.

Establecidas estas pautas generales de acompañamiento, a continuación haremos referencia los principales recursos y rutas institucionales que pueden seguirse en la Ciudad de Santa Fe ante la detección y acompañamiento de una situación de violencia de género.

Dónde y cómo pedir ayuda

ante una situación de violencia de género en Santa Fe Ciudad

ESTAMOS JUNTAS: HAY EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA ACOMPAÑARTE

Uno de los aspectos centrales ante la detección de una situación de violencia de género es poder asesorarse y apoyarse en un equipo profesional e interdisciplinario especializado, para poder trabajar en la construcción de una estrategia que

permita salir adelante. El asesoramiento por un equipo es confidencial y gratuito y no implica una denuncia penal o judicialización de la situación. Es posible encontrar abogadas, psicólogas, y trabajadoras sociales dispuestas a acompañar a las víctimas. En la Ciudad de Santa Fe contamos con equipos interdisciplinarios las 24 hs todos los días del año. En este sentido, algunas de las instituciones que pueden tenerse en cuenta para la solicitud de acompañamiento integral son las siguientes:

Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito, Defensoría Del Pueblo	Eva Perón 2726	(0342) 4573904/ 4573374 /4573910	Lunes a viernes de 8 a 18 hs	Asistencia Interdisciplinaria
Área Mujer, Área Género y Diversidad Sexual, Municipalidad de Santa Fe	25 De mayo 2884	(0342) 4571666/4571525	Lunes a viernes de 7 a 20 hs. Sábados, domingos, feriados y de 20 a 7 hs 0800 777 5000 (24hs)	Asistencia Interdisciplinaria
Servicio Local de Niñez y Adolescencia (para Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia de Género)	25 De mayo 2884	(0342) 4571666/4571525	Lunes a viernes de 7 a 18 hs. Sábados, domingos, feriados y de 20 a 7 hs 0800 777 5000 (24hs)	Asistencia Interdisciplinaria
Línea Nacional Gratuita de Asistencia y Prevención de Violencia de Género		144		Línea gratuita de asesoramiento
Centro Legal de Acceso a la Justicia	Facundo Zuviría 8020	(0342) 4899853 0800-222-3425	Lunes a viernes de 8 a 16 hs	Asistencia Interdisciplinaria y Asesoramiento Jurídico
Centro Legal de Asistencia Judicial	Salta 2483	(0342) 4619911 0800-555-8632	Lunes a viernes de 8 a 13 hs	Asistencia Interdisciplinaria

ESPACIOS DE ACOMPAÑAMIENTO INTERDISCIPLINARIO E INTEGRAL

Área mujer y diversidad sexual de la municipalidad de Santa Fe

Dirección: 25 de Mayo 2884

Horarios de atención: 7 a 20 hrs.

Teléfono: 4571525/4571666

De 20 a 7 hrs y los fines de semana y feriado las 24 hrs funciona el equipo un equipo de guardia, el cual se contacta por el 08007775000.

Mail: mujer@santafeciudad.gov.ar

En relación a las acciones desarrolladas por el Gobierno de la Ciudad para el acompañamiento de las situaciones de violencias de género cabe destacar que brindamos un acompañamiento interdisciplinario e integral las 24 hs todo los días el año. En este sentido de lunes a viernes de 7 a 20 Hs cualquier persona puede acercarse a las oficinas del área Mujer y Diversidad sexual, con domicilio en 25 de mayo 2884. Al llegar allí un equipo conformado por psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales escucha, acompaña y desarrolla junto con la persona que realiza una consulta un plan personalizado de acción para salir de la situación de violencia respetando los tiempos y las necesidades de cada persona. Las estrategias que desarrollan implican entre otras cosas el asesoramiento jurídico gratuito y especializado, la articulación con otros organismos que brindan patrocinio, la coordinación con efectores de salud, el acceso a una casa protección en aquellas situaciones más graves, la gestión de botón de alarma en articulación con la justicia, la inclusión de las personas en jardines municipales, escuelas de trabajo, entre otros dispositivos en los cuales se prioriza la inclusión inmediata de las mujeres víctimas de violencias de género y sus hijos/as, siendo esto una política de Estado. La consulta puede ser realizada por cualquier persona no solamente por la víctima, sino por cualquier equipo, familiar, o vecino/a que haya tomado contacto con la situación. Es importante destacar además que la consulta en el área Mujer y Diversidad Sexual no implica una judicialización o denuncia penal de la situación por lo que instamos e invitamos a todas las personas que puedan estar atravesando una situación de violencias de género a que se acerquen a realizar consultas con nuestros equipos. Además luego de las 20 Hs y hasta las 7 Hs en días hábiles y fines de semana y feriado las 24 Hs puede solicitarse el acompañamiento de nuestro equipo de guardia conformado por abogadas/as y psicólogas a través del 0800 777

5000. Se trata de un dispositivo de atención presencial, luego de recibido el llamado a través del Sistema de Atención Ciudadana, primero se establece contacto telefónico y luego un equipo se hace presente en el lugar en el que se encuentra la persona que está atravesando la situación de violencia de género para acompañarla entiendo las dificultades de movilidad que pueden presentarse en horarios inhábiles. Este dispositivo se articula con el COBEM y con la GSI – Guardia de Seguridad Urbana quienes prestan colaboración para los traslados y acompañamientos.

En relación a las personas que deciden ingresar a nuestra casa de protección por estar atravesando una situación de riesgo, pueden hacer luego de una entrevista con el equipo. Allí son alojadas junto con sus hijos/as, y acompañadas por un equipo interdisciplinario. Se promueve un modelo de acompañamiento integral, respetuoso de la autonomía de las personas. En este sentido se tiende a que las personas alojadas puedan desarrollar actividades que fortalezcan su empleabilidad, actividades culturales y se traba en facilitar el contacto con sus redes afectivas con el objeto de evitar el aislamiento.

Cabe destacar que a los efectos de brindar mayor transparencia y profesionalización y adaptar la normativa y accionar municipal ante las situaciones de violencias de género a la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres el Intendente Jose Corral emitió el decreto N° 00186 el 16 de abril de 2018 el cual establece el "Protocolo de Atención de Situaciones de Violencia de Género" en la Ciudad de Santa Fe, el mismo fue elaborado considerando las mejores practica en materia de violencias de género y a partir de las recomendaciones efectuadas en el marco del consejo consultivo del área Mujer y Diversidad sexual.

Centro de asistencia a la víctima y al testigo del delito (CAV)

Dirección: Eva Perón 2726.

Horario de Atención: 8 a 18 horas.

Teléfono de contacto: (0342) 4573904 - 4573374
infosfe@defensoriasantafe.gob.ar

El Centro pone al alcance de la comunidad profesionales especializados para contener, informar y asesorar a quienes sufren situaciones de violencia y de vulneración de derechos, construyendo respuestas a las necesidades planteadas. Realizan una evaluación integral de cada situación, asistencia psicológica, asesoramiento legal, acompañamiento y asesoramiento social, articulación interinstitucional y espacios de sensibilización, capacitación y prevención.

DENUNCIAS

Centros territoriales de denuncia

Centro: Las Heras 2883 / 0342 4831820
Norte: Av. Aristóbulo del Valle 7404 / 0342 4833446
Horario de atención: 8 a 20 hs

Los Centros Territoriales de Denuncias son organismos de la administración pública provincial que gestionan un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales.

Los mismos son atendidos por jóvenes abogados recientemente recibidos y trabajan en forma coordinada con los Centros de Orientación para Víctimas de Delitos y otras organizaciones relacionadas, según corresponda.

Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual (ex comisaria de la mujer) y Agencia de trata de la provincia de Santa Fe

Lisandro de la Torre 2665.
Tel: 4619923

En dicho Centro se toman denuncias por delitos sexuales. Además, allí también funciona la Agencia de Trata del Gobierno de la Provincia, la cual está integrada con personal policial capacitado.

ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO

Centros de asistencia judicial (CAJ)

Dirección: Salta 2483
Teléfono: 0342 - 4619911
Línea gratuita: 0800-555-8632
Mail: cajsantafe@santafe.gob.ar

El CAJ está compuesto por equipos interdisciplinario de profesionales –abogados/as; trabajadores/as social; psicólogos/- y funciona con el objetivo garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, ofreciendo contención, respuesta y acompañamiento a víctimas de delitos, así como el servicio de mediación penal.

Centro de acceso a la justicia (CAJ)

Teléfono: 0342 4833564
Horario de atención: Lunes a viernes de 8 a 16 hs
Email: cajsedesantafe@gmail.com

Los CAJ son oficinas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que brindan un servicio de atención primaria orientado a resolver problemas jurídicos de los ciudadanos. La responsabilidad de los CAJ reside en promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de la población.

Defensorías zonales civiles

Las defensorías zonales son estructuras del poder judicial descentralizadas, ubicadas en distintos barrios de la ciudad, en las que se asesora y patrocina a aquellas personas que no cuentan con recursos para poder acceder a un/a abogado/a particular y, así, poder tener el acceso a la justicia. Pueden tenerse en cuenta por ejemplo para solicitar un régimen de contacto, alimentos, divorcios, entre otras acciones civiles.

Defensoría 1

Ubicación: 12 de octubre y Neuquén
Teléfono: 4578917
defensoriazonal1sfe@justiciasantafe.gov.ar

Defensoría 2

Ubicación: Fray Cayetano Rodríguez 3714
Teléfono: 4579260
defensoriazonal2sfe@justiciasantafe.gov.ar

Defensoría 3

Ubicación: Alto Verde - Manzana 2
Teléfono: 4577710
defensoriazonal3sfe@justiciasantafe.gov.ar

Defensoría 4

Ubicación: Estrada 2242
Teléfono: 4577711
defensoriazonal4sfe@justiciasantafe.gov.ar

Consultorios Jurídicos

Los consultorios jurídicos gratuitos de la UNL son espacios en los cuales se brinda un asesoramiento legal primario a los vecinos/as de los barrios en los que se encuentran localizados con el objeto de orientar y en su caso derivar a los organismos e instituciones correspondientes.

Día y Hora	Barrio	Lugar
Lunes de 10 a 12 hs.	Villa del Parque, Distrito Municipal Oeste	Vecinal Villa del Parque: Pje. Vecinal y Padre Catena
Lunes de 14 a 16 hs.	Alto Verde, Distrito Municipal La Costa	Polideportivo de Alto Verde: Demetrio Gómez S/N, Manzana 6
Lunes de 14 a 16 hs.	San Lorenzo, Distrito Municipal Suroeste	Edificio NIDO San Lorenzo: Entre Ríos 4080
Martes de 10 a 12 hs.	Candioti Norte, Distrito Municipal Centro	Oficina de Distrito: Estación Belgrano: Bv. Gálvez 1150
Martes de 14:30 a 16:30 hs	Barrio Loyola, Distrito Municipal Noroeste	Solar Loyola Sur: José Pedroni y Furlong Cardiff
Martes de 15 a 17 hs.	La Guardia, Distrito Municipal La Costa	Solar La Guardia: Antonio De Petre y Hermana Serafina
Miércoles de 10 a 12 hs.	Las Flores, Acción Territorial UNL Noroeste, Distrito Municipal Norte	Asociación Civil Las Flores II: Gaboto 7381
Miércoles de 15 a 17hs.	La Tablada, Distrito Municipal Noroeste	Polideportivo La Tablada: Teniente Loza 6804
Jueves de 13 a 15 hs.	Barranquitas, Distrito Municipal Oeste	Edificio NIDO Barranquitas: Iturraspe y Estrada
Jueves de 15 a 17 hs.	Juventud del Norte, Distrito Municipal Noreste	Solar Juventud del Norte: Ayacucho 5621

DENUNCIA Y JUDICIALIZACIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

Es importante tener en cuenta que en la Ciudad de Santa Fe las situaciones de violencias de género no cuentan en el ámbito judicial con un fuero único, sino que hay ciertos aspectos que son llevados adelante por la justicia penal y otros que competen al ámbito civil – especialmente a los

tribunales de Familia –. Cada uno de estos fueros se rigen por sus procedimientos propios, y tienen competencia para llevar adelante distinto tipo de acciones. A continuación haremos referencia los principales aspectos vinculados a la denuncia penal para luego abocarnos a los aspectos que corresponden al ámbito de lo civil. El objetivo de esta sección es poder brindar nociones jurídicas básicas para que las personas que eventualmente acompañan los procesos comprendan y conozcan el marco de acción, los derechos y recursos disponibles para garantizar el acceso a la justicia.

¿Donde denuncio? ¿Cómo accedo a medidas de protección?

DENUNCIA PENAL

1 Presentarse en la Comisaria del Barrio o en el Centro Territorial de Denuncias
 📍 Las Heras 2883 o Aristóbulo del Valle 7404

2 Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denuncias del Ministerio Público Fiscal

📍 Urquiza 2463

☎ 4619930

🕒 8 a 13 | 15 a 19 hs



3 Dirigirse a la Mesa de Entradas del Tribunal Colegiado de Familia

📍 Tucumán 2846

- ✓ Presentar la foja cero
- ✓ Se sortea el **Tribunal que emitirá las medidas**

📍 Tribunal 2 y 3: Tucumán 2846

📍 Tribunal 5: Urquiza 2463

- ✓ Una vez realizado el sorteo, el/la Juez/a le elaborará los oficios de las medidas.

> El oficio de la medida de distancia que tenga el domicilio de quien realiza la medida comisaría de su barrio y hacerle una copia para guardarlo ya que se debe llevar siempre en la calle.

> El oficio que tiene la dirección del/de la agresor/a presentarlo en la comisaría del barrio donde vive el agresor/a.

> El oficio del botón de alerta se deberá presentar en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Santa Fe

📍 Salta 2951

Próximo turno _____

Hora _____

Atendida por _____

En el fuero penal

Dónde Denunciar

1. Centro Territorial de Denuncias (Las Heras 2882 y Av. Aristóbulo del Valle 7401).
2. Comisaría del barrio o jurisdicción donde ocurrieron los hechos.

Qué denunciar

Es importante brindar toda la información necesaria de una sola vez para evitar que la persona en situación de violencia (en caso de que sea quien denuncia) tenga que reiterar su relato en distintas instancias. Se deben obtener todos los elementos posibles que refieran a las circunstancias de tiempo (fecha precisa, o bien circunstancias que nos ubiquen temporalmente), modo (datos precisos y objetivos sobre la modalidad en que se llevó a cabo el hecho) y lugar (características del espacio en que ocurrió el hecho como manchas, color de paredes, presencia de objetos). Indagar sobre la posible existencia de testigos, aunque no sean del hecho denunciado propiamente. Asimismo, se debe indagar sobre la posible existencia de otras pruebas que se puedan aportar (mensajes de texto, indicación de las líneas y los equipos telefónicos, si con posterioridad intervino alguna institución, si hubo un llamado al 911, etc.). La denuncia, entonces, debe ser lo más detallada posible y conteniendo todos los elementos que estemos en condiciones de aportar para probar el hecho. No se deben permitir ni contestar aquellas preguntas que sean revictimizantes o que impliquen investigación sobre la persona denunciante, como por ejemplo: ¿Por qué no lo frenaste? ¿Por qué no te fuiste? ¿Por qué no gritaste? ¿Cómo estabas vestida? ¿Le fuiste infiel? Existen preguntas que, según el contexto y a lo que se quiera apuntar, pueden ser o no revictimizantes e intimidantes, por ejemplo, preguntar cómo estaba vestida la persona denunciante puede ser ofensivo si con ello se está preguntando si la misma provocó o no a su agresor, pero puede ser un dato valioso si lo que se pretende es obtener datos objetivos para que eventuales testigos que no tienen relación ni conocen a la víctima den cuenta del hecho. También en el caso de denuncias por violencias de género se vuelve de suma importancia contextualizar las relaciones en el marco de las cuales sucedieron los hechos denunciados, es muy importante poder historizar los vínculos, dar cuenta de las situaciones de desigualdad y de cada uno de los indicadores de riesgo de los cuales se tome conocimiento. Generalmente los hechos de violencias que llegan a constituir delitos penales no son situaciones aisladas sino que representan el punto extremo de una relación violenta y desigual.

Quién denuncia

Como se ha mencionado, La Ley Nacional 26.485 obliga a ciertos agentes a radicar la denuncia cuando toman conocimiento de situaciones de violencias en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, dichas personas no están eximidos de denunciar por tratarse de un delito de instancia privada, en cuyo caso, posteriormente la persona que se encuentra atravesando la situación por sí o por su representante será citada para "habilitar" la investigación.

En aquellos casos en que la o el agente territorial no quiera denunciar a través de la comisaría de la jurisdicción puede hacerlo a través del Centro Territorial de denuncias o anoticiando al Ministerio Público de la acusación. En ciertas ocasiones, es estratégico poder radicar la denuncia en un lugar distinto al de la comisaría de origen para preservar el resguardo del agente territorial.

Formalidades de la denuncia

Se exige la acreditación con DNI de la persona que denuncia, tanto si la denunciante acompaña la denuncia por escrito como si la institución en la que se radica la misma lo hace, con firma de la denunciante. Debe darse un detalle del o de los hechos que se están denunciando. La Ley Nacional 26.485 establece que los datos de la persona denunciante deben mantenerse bajo reserva.

Por qué denunciar

La denuncia es el primer paso para lograr el acceso a la justicia de las víctimas y luchar contra la impunidad de la violencia machista. Resulta importante también obtener información fehaciente de estos casos para producir estadísticas que nos permitan generar políticas públicas efectivas sobre la base de datos concretos. Además, quienes se encuentran obligados por la Ley 26.485 a denunciar, podrían incurrir en responsabilidad por omisión en caso de no hacerlo.

También es importante denunciar, dado que ante eventuales hechos nuevos, las denuncias previas hechas por las víctimas, por su entorno o instituciones constituyen material probatorio para el Proceso.

Quiénes están Obligados/as a Denunciar

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Claves para efectuar la denuncia penal

Es necesario que el hecho de violencia configure un delito, la Violencia de Género no constituye un único tipo delictivo sino que se presenta como agravante, contexto o modalidad específica de ciertos tipos delictivos tales como:

- *Abuso de armas de fuego*
- *Lesiones en diversos grados*
- *Femicidio o tentativa de femicidio*
- *Abuso sexuales*
- *Corrupción de menores*
- *Facilitación de la prostitución*
- *Explotación económica*
- *Privatización ilegítima de Libertad*
- *Daños materiales*
- *Incendio doloso*
- *Explotación (sexual, laboral, etc)*
- *Sustracción de menores*
- *Impedimento de contacto*
- *Búsqueda de paradero*
- *Desobediencia de una orden judicial: violación de la Medida de Distancia*
- *Usurpación*
- *Violación de Domicilio*
- *Hurto*
- *Amenazas simples / Coactivas / Coactivas calificadas*

Algunas pautas de interés para efectuar una denuncia penal:

- *DNI*
- *Cuando la denuncia es realizada por otra persona luego se llama a ratificar la denuncia a la víctima / Especificar en la denuncia los motivos por los cuales no realiza la denuncia la propia víctima.*
- *Aportar todos los datos precisos que tengan: nombres, teléfonos, domicilios, DNI, etc.*
- *Solicitar que se inste a la acción penal - en caso de querer que se investigue, se lleve a cabo un proceso penal y una condena.*
- *Una vez iniciada la denuncia Penal es muy importante sostener y acompañar a la víctima en el proceso.*
- *Tener en cuenta que una vez que se afecta la denuncia*

luego el Estado tiene el deber de continuar con la investigación -según jurisprudencia de la CSJN aún en contra de la voluntad de las víctimas-.

Es importante tener en cuenta que con la reciente reforma al artículo 72 del código penal, aun en aquellas situaciones en que se trata de delitos de instancia privada como lesiones leves la justicia debe actuar de oficio cuando se encuentren afectadas cuestiones de interés público o por razones de seguridad.¹

Es importante destacar que el Ministerio Público de la Acusación cuenta con una unidad fiscal especializada en Violencia de Género, Familiar y Sexual. La misma cuenta además con un/a fiscal de turno especializado/a que se encuentra a cargo de las investigaciones en días y horarios inhábiles garantizando de este modo el tratamiento e investigación especializada de este tipo de situaciones.

Datos de contacto de la fiscalía²

1º de Mayo 2820/32 - Santa Fe
+54 342 4573464 al 71
fr1@mpa.santafe.gov.ar

Otras medidas que pueden solicitarse

Además de la denuncia, pueden solicitarse a la comisaría que se realicen las gestiones necesarias ante el/la fiscal de turno o el organismo que corresponda para la solicitud de las medidas preventivas urgentes contempladas en la Ley 25.484, que serán estudiadas en la sección siguiente -medida de distancia, exclusión, secuestro de armas, botón de alarma, ronda policial, restitución de bienes o personas, entre otras-.

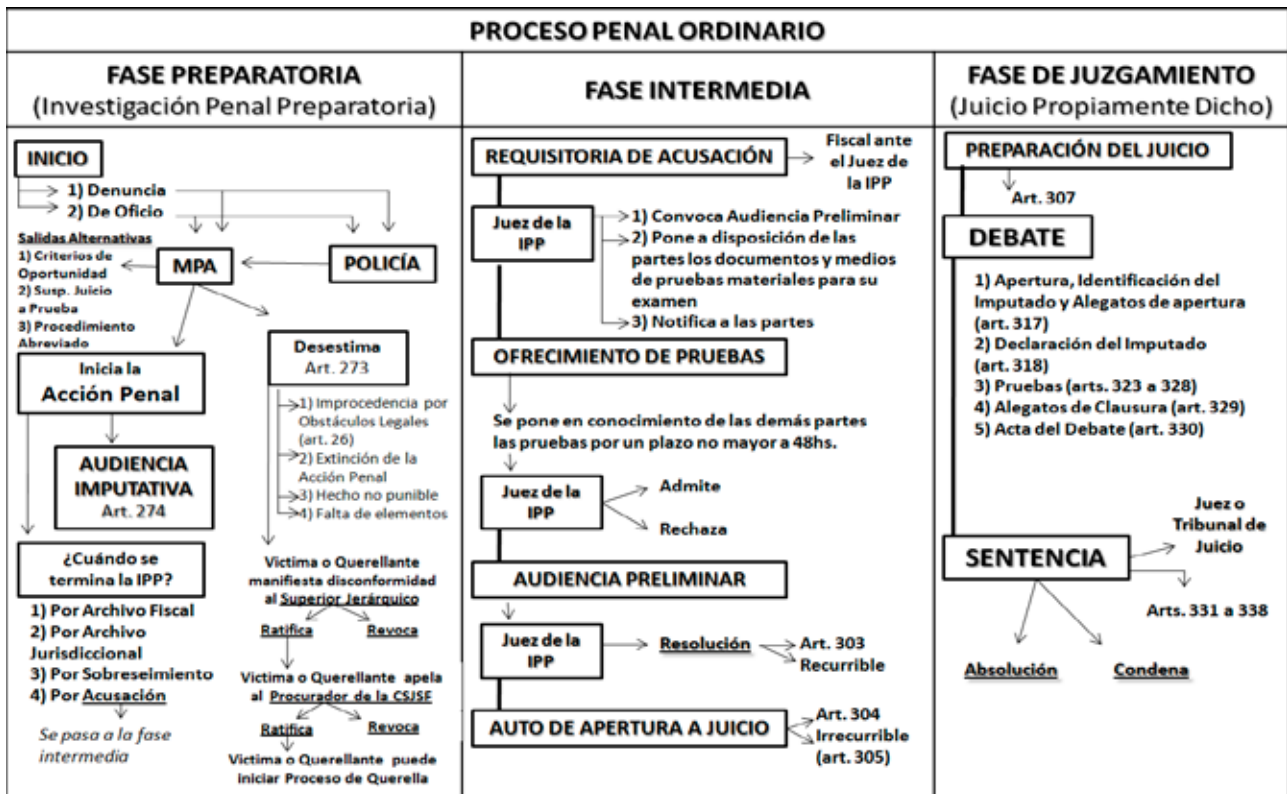
Qué pasa después de la denuncia: el Proceso Penal

La denuncia implica el inicio de una investigación penal preparatoria, es muy importante conocer las fases del proceso para poder transmitir información y seguridad a las víctimas, y fundamentalmente para no generar falsas expectativas respecto a las respuestas y pasos posibles luego de la denuncia. A continuación se exponen cuáles son las etapas del Proceso Penal Ordinario en la Provincia de Santa Fe:

1- ARTICULO 72.- Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:
1.1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
1.2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
1.3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.
En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:
a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de

edad o haya sido declarada incapaz;
b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;
c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél. (Artículo sustituido por Ley N° 27.455 B.O. 25/10/2018)

2- Para más información ver https://mpa.santafe.gov.ar/services/view/mapa_de_fiscales



Prisión Preventiva

Sin dudas, uno de los principales aspectos que suelen consultarse se vincula a la prisión preventiva, a continuación se exponen los supuestos de su procedencia. Es muy importante considerar estos requisitos a los efectos de no generar falsas pretensiones en las denunciantes. Todas las medidas cautelares deben ser excepcionales, en especial la prisión preventiva. Para que proceda la solicitud de prisión preventiva deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado.
2. La pena privativa de libertad, que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución.
3. Las circunstancias del caso autorizaren a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. Cabe destacar que es presupuesto de validez de la medida la celebración previa de la audiencia imputativa prevista por los artículos 274 y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Si existen elementos vinculados a estos tres requisitos, es importante dejarlos reflejados y especificados en la denuncia que se realiza para que sean tenidos en cuenta a la hora de evaluar la procedencia de las medidas cautelares.

Denuncia en las comisarías

Todas las comisarías tienen la obligación de tomar las denuncias que se efectúen en el marco de la Ley 26.485.

- La denunciante tiene derecho a ser escuchada en un espacio de intimidad y a recibir una respuesta rápida y efectiva.
- La denunciante puede estar acompañada y no se necesita presentar pruebas ni testigos al momento de la denuncia.
- Es importante solicitar copia de la denuncia y leerla a los efectos de constatar si coincide con la declaración.
- La denunciante tiene derecho a ser informada sobre quién es el fiscal de turno interviniente y sobre las medidas que disponga el mismo.
- Todos los trámites son gratuitos.
- La denunciante tiene derecho a solicitar que se comuniquen con el fiscal de turno si desea tramitar algunas de las medidas contempladas en la Ley 26.485, como así también para solicitar asistencia del área Mujer y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Santa Fe y/o otros organismos que brindan asistencia integral.

Violencia Policial en la Ruta de la Denuncia

A continuación se describen algunas de las situaciones de violencia policial más comunes que suelen ocurrir al efectuar denuncias en las comisarías. Es importante reconocer estas situaciones a los efectos de poder detectar

y denunciar este tipo de violencia institucional y así poder bregar por los derechos de las víctimas.

- *Revictimización por Omisión en la redacción de la denuncia y repetición de relato. La denuncia policial presenta omisiones respecto a lo relatado por la víctima motivo por el cual debe repetir todo nuevamente en sede judicial. Por ello siempre es importante solicitar la lectura de la denuncia y comprobar que contenga todos los elementos que fueron relatados.*
- *La víctima queda aprendida junto con el agresor en la misma comisaría tras haberse defendido en el marco de una situación de violencia de género. El elemento determinante de la justicia y la policía suelen ser las lesiones visibles en el agresor, el descreimiento en el relato de la víctima y la falta de perspectiva de género en el análisis de la legítima defensa.*
- *Comentarios machistas por parte del personal policial a la denunciante.*
- *Exigencia de testigos como requisitos para tomarle la denuncia.*
- *Largas esperas innecesarias para la toma de la denuncia.*
- *Comentarios que responsabilizan a las víctimas de lo sucedido, expresando por ejemplo que no tiene derecho a denunciar porque ella deja pasar al domicilio al agresor, o que ella era responsable de lo sucedido ya que "lo llamaba" a su ex pareja, lo "perdonaba" y luego cuando se enojaba lo denunciaba.*
- *Desestimar la denuncia aludiendo que son problemas menores o familiares.*
- *Negativa de otorgarle copia de la denuncia.*

Todas estas situaciones pueden ser denunciadas en la situación en "Asuntos Internos"

Dir.: San Martín 3401 - Tel.: 0342 457-2850
o en el Ministerio Público de la Acusación

Centros Territoriales de Denuncia

Recordar que además de las comisarías pueden efectuarse las denuncias en los CTD/Centros Territoriales de Denuncia.

Dir.: Las Heras 2883. Tel.: 4815578 / 4559785.
Av. Aristóbulo del Valle 7401. Tel.: 4833446

PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE DESAPARICIONES DE PERSONAS. BÚSQUEDA DE PARADERO

Para efectuar la denuncia de búsqueda de paradero dirigirse a las siguientes instituciones:

Policía Federal

San Martín 3381 - Tel.: 0342-452-9984 / 0342-455-3303.
n delegacion_santafe_pfa@yahoo.com.ar

Departamento de Investigación de Trata de Personas

Lisandro de la torre 2665 - Tel.: 4619923.

Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe

Mendoza 3443. - Tel.: 4574911 / 4574915 / 4574916 / 4574917 / 4574918. Línea gratuita 0800 555 3348.
Horario de atención de 8 a 14 hs.
secretariaddhh@santafe.gob.ar

Centro Territorial de Denuncias

Las Heras 2883 - Tel.: 4815578 / 4559785
Av. Aristóbulo del Valle 7401- Tel.: 4833446.

Primeras horas de desaparición. No hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 hs. para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Sin dudas las primeras horas son cruciales.

Cuestiones a tener en cuenta:

- *Aportar la mayor cantidad de datos posibles.*
- *Acompañar si es posible con fotografía y autorización para su difusión.*
- *Pedir copia de la denuncia policial.*
- *Aportar información de contacto.*
- *Si denuncias una desaparición exigi que den aviso al fiscal de turno y que den intervención a la Unidad Federal de búsqueda de personas extraviadas.*

En el fuero civil

En la Ciudad de Santa Fe son competentes los Tribunales de Familia para solicitar, entre otras las siguientes medidas en los casos de violencias domésticas:

- *Medida de Distancia*
- *Exclusión del hogar*
- *Restitución de bienes*
- *Solicitar botón de alarma*
- *Alimentos provisorios*
- *Suspensión del régimen de contacto.*
- *Régimen de Contacto Provisorio.*

Para solicitar alguna de dichas medidas debe dirigirse a la "Unidad de información y atención de víctimas y denunciantes" a cargo de los fiscales de familia, quienes luego de recepcionada la denuncia y la solicitud de medidas derivan a los Tribunales de Familia.

Claves para solicitar medidas ante la Unidad de Atención a Víctimas y Denunciantes

Dirección: Urquiza 2463

Horario de 8 a 12:45 y de 14 a 19 hs.

Teléfono: (0342) 15613001

Medida de distancia	Exclusión del hogar	Restricción de bienes
<ul style="list-style-type: none"> > Se establece respecto de la persona y del domicilio. > Su violación constituye un delito: incumplimiento de mandato judicial. > Se estipula por un tiempo determinado. Generalmente 60 días. Debe solicitarse la renovación con anticipación. > Para renovarla es importante acudir nuevamente a la unidad de atención y aportar todos los hechos nuevos. > Es importante ver cómo se compatibiliza con regimen de alimentos, visitas y otras situaciones que puedan ser vinculadas especialmente al regimen parental . La jueza debe prever un mecanismo para que no se crucen. <ul style="list-style-type: none"> > Es importante notificar de la misma a la Escuela, Control de Salud y Lugar de trabajo. > Por ello puede solicitarse cuando se pide que sea notificada mediante mantamiento 	<p>b.2 Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;</p> <p>b.3. Decir el re integro al domicilio de la mujer si está se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Se puede solicitar independientemente de quién es el titular de la vivienda. > Se aconseja que desde el área o organismo interviniente llame previamente a la comisaria para ver si cuentan con personal o móvil para realizarla. > En la medida de lo posible es importante trabajar previamente con el grupo familiar para que no tome represalias o reprochen a la personas que solicita la exclusión. 	<p>Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Si son bienes de uso personal -ropa, elementos personales, etc. - se solicitan en la Unidad de atención a víctimas y denunciantes. > Si se trata del mobiliarios de la vivienda debe solicitarse en tribunales. Debe realizarse en Inventario. > Es importante indagar sobre cuáles con los bienes que se quieren retirar -y si la persona tiene algún medio para movilizarlos o si por el contrario se requiere solicitar colaboración del Área Mujer y Diversidad Sexual o de la Policía. > Solicitar refuerzo policial del 911 por posibles represalias.
Restitución de Personas (N,N y A)	Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión	Asistencia médica o psicológica
<ul style="list-style-type: none"> > Debe existir una orden del fiscal de la causa o de turno. > El MPA debe solicitar la colaboración de la comisaria -de la jurisdicción o de la comisaria de la Mujer. > Debe acudir preferentemente con la responsable, parental o tutor o contar con su autorización. > Evaluar si es necesario solicitar la intervención del equipo local de niñez y adolescencia o de la Subsecretaria de niñez. > De existir riesgo de violencia o crisis subjetivas solicitar intervención del 107. 	<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar orden al MPA. > Si es posible requerir a la mujer información que permita identificar el arma. 	<p>Proveer las medidas conducentes brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al juez/a de familia interviniente o al MPA la derivación de la persona que ejerce violencia a los talleres de reeducación emocional.

Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer	Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente	Medidas típicas de situaciones de violencia doméstica que deben solicitarse a el juez de Flia. articulándose con BCINA
<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al Ministerio de Seguridad a través del MPA ronda policiales. > Solicitar al juez de familia a través del Juzgado de Familia y de municipio botón de alarma. 	<ul style="list-style-type: none"> > Solicitar al juez de familia 	<ul style="list-style-type: none"> > En caso de que se trate de una pareja con hijos/a; se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes: obrantes en la causa; según las normas que rigen en la materia: b6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente puede, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad. > Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas. > Ordenara al presunto agresor abstenerse de interferir de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as; > Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quién ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno: > Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia por el período que estime conveniente del mobiliario de la casa.

Si quienes sufren violencias de género son niñas y/o adolescentes

Es importante tener en cuenta que:

- *Que pueden efectuar la denuncia sin necesidad de contar con la autorización de su responsable parental y/o tutor legal en virtud de la Ley 26.485 y del principio de Autonomía Progresiva.*
- *Podes asesorarte también en el servicio local de niñez y adolescencia.*

- *Si la situación se produce en el ámbito escolar entre pares es importante poder comunicarlo a las autoridades para que pueda tomar intervención el equipo socio educativo y/o la institución que corresponda.*
- *Si la situación ha sido judicializada en ciertas situaciones es importante solicitar que las entrevistas se realicen en cámara gesel a los efectos de evitar situaciones de revictimización.*

Contexto: violencias de género

una pandemia mundial

Las mujeres, entendidas como grupo históricamente discriminado, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización, visibilización y el desarrollo de políticas públicas específicas y positivas con perspectiva de género y acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres, niñas y el colectivo LGBTIQ es generalizada, sistémica y tiene un fuerte arraigo cultural. El Secretario General de las Naciones Unidas ha manifestado que esta problemática es de proporciones pandémicas³. Y, si bien tanto el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (ONU) como el Sistema Interamericano de Protección Internacional de los Derechos Humanos (OEA) aseguran específicamente a las mujeres el derecho de vivir una vida libres de violencia y discriminación, encontramos que en los hechos estos tratados y normas resultan insuficientes para proteger a las mujeres contra las violencias de género.

Para comprender estas desigualdades es necesario reflexionar y comprender de qué manera el pensamiento en la modernidad se ha ido estructurando mediante dualismos que se complejizan a la medida que conforman procesos de construcción sociocultural de los sexos, y los dotan de una serie de características, usualmente jerarquizados uno sobre otros (Olsen: 2001). Así los procesos sociales y culturales instauran mandatos de cómo hay que ser, existir, vestirse, comportarse, relacionarse, con qué juguetes jugar, etc. Estas construcciones generalizadas y hegemónicas de los cuerpos y de lo que deben (o

no) hacer, generan distintas expectativas que definen estereotipos y prejuicios. La adecuación o desviación a esos mandatos, determinará privilegios, ventajas y desventajas, así como también represalias, barreras en el acceso a derechos, discriminación, violencias y hasta la muerte en casos de femicidio, travesticidios y asesinatos por odio al colectivo LGBTIQ.

Los estereotipos y prejuicios van edificando una realidad que se naturaliza, de manera acrítica y sin detener la mirada en el impacto que tiene en distintas personas. No solo obturan cualquier consideración de atributos, características o roles de tipo individual sino que también presentan imágenes distorsionadas de los grupos sociales⁴.

Según las autoras Cook y Cusack, los estereotipos de género adquieren diferentes dimensiones según se los considere en relación al sexo, a lo sexual y a los roles sexuales. Éstos así, generan normas (familiares, sociales y legales) basadas en preconceptos acerca de cómo son y deben ser los hombres y las mujeres (estereotipos de sexo) cómo son y deben ser las relaciones entre ellos (estereotipos sexuales) y como son y deben ser sus roles en los ámbitos familiares y comunitarios (estereotipos de rol sexual).

Cuando hablamos de “estereotipo” nos referimos a una visión generalizada o preconcepción concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de un grupo social, la cual hace innecesaria cualquier consideración de sus necesidades, deseos, habilidades y

3) Naciones Unidas (2006). Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer [A/61/122/Add.1]

4) Defensoría General de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Amnistía Internacional. Femicidio y Debida Diligencia: Estándares internacionales y políticas locales.

circunstancias individuales u específicas. El concepto de “estereotipar” se utiliza para referirse al proceso de atribuirle a un individuo características o roles únicamente en razón a su pertenencia a un grupo particular. (Cook y Cusac; 2010:2015).

Las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional. Estas prácticas se reproducen de distintas maneras, las cuales oscilan entre las manifestaciones irreflexivas y automáticas, hasta las más deliberadas y conscientes, generando riesgos y dinámicas particulares cuando los ejes de diferencia de género se entrelazan con otros como la edad, la raza o etnia, la nacionalidad, la posición económica y la orientación sexual. Todo ello dificulta la realización del derecho a una vida libre de violencia.

Esta discriminación estructural hacia las mujeres se traduce en una desigualdad sistemática al interior de las familias, en el ámbito de la política y el poder, en el acceso y participación en la economía, en la constante violencia simbólica de los medios de comunicación. Todos los ámbitos y escenas de la vida cotidiana dan cuenta del costo y de los estereotipos que se depositan sobre una persona por “ser mujer” y por ello la formación y promoción de derechos a los fines de revertir prácticas culturales patriarcales es imperioso.

Los movimientos feministas han instaurado en la agenda y debate público el tema de las violencias de género y ello también puso sobre la mesa la necesidad de contar con información y datos oficiales como así también actualizados. Como señala Mariana Capilla “la problemática de la violencia de género y de la violencia doméstica, en el contexto latinoamericano, se ha extendido a niveles pandémicos.

A.1. ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO

Uno de los compromisos asumidos por la Argentina con la adhesión a la Convención de “Belem Do Para” tiene que ver con garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de las violencias

contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

En el informe Nacional de Argentina en respuesta a los indicadores del MESECVI – organismo responsable del monitoreo de la convención de Belem Do Para – se destaca en relación a los indicadores de Información y estadística que Instituto Nacional de Estadísticas y Censos lleva adelante el RUCVM (Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer). El RUCVM se propone unificar los datos sobre denuncias y pedidos de asistencia de hechos de violencia que se reciban en los organismos públicos de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y de las tres jurisdicciones (nacional, provincial y local). Se dispone de información producida entre el 2013 al 2015, sólo referidos a datos relativos a organismos nacionales⁵.

El Consejo Nacional de las Mujeres publica periódicamente información sobre los casos atendidos por la línea 144. La Línea telefónica Nacional 144 está destinada a brindar información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país, los 365 días del año, las 24 horas, de manera gratuita. La información se sistematiza y publica mensualmente y se hacen además informes trimestrales, semestrales y anuales⁶.

La oficina de Violencia Doméstica, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, realiza informes periódicos sobre los casos y denuncias recibidas. La OVD trabaja de manera interdisciplinaria durante las 24 horas, todos los días del año. La OVD recibe diariamente las presentaciones espontáneas de personas que se acercan a la institución buscando información y orientación. También recibe casos de violencia doméstica derivados de comisarías, hospitales y ONGs de la Ciudad de Buenos Aires. La información se brinda mensualmente.⁷

Este informe destaca además que se dispone de un Registro de Femicidios producido por la Oficina de la Mujer dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁸. A continuación se exponen algunos de los principales resultados arrojados por dichos informes.

OVD

Durante el año 2017 fueron atendidos por los Equipos Interdisciplinarios de la Oficina de Violencia Doméstica de la

5) Disponible en http://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/sociedad/primeros_resultados_rucvm.pdf

6) Disponible en: <http://www.cnm.gob.ar/Varios/Linea144.html#Est1516>

7) Disponible en: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temald=K186>

8) Disponible en: http://old.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2014.pdf; http://www.ovd.gov.ar/ovd/archivos/2016/ARC_107.pdf;

9) Ver Informe completo en: <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=109164>

10) Para más información ver: <http://www.cnm.gob.ar/linea144.php#Est>

Corte Suprema de Justicia de la Nación un total de 10.723 casos. Asimismo, se respondió a un total de 4.101 consultas informativas, relativas al funcionamiento de la Oficina y/o a la normativa vigente, y a 78 referidas a situaciones de violencia cuya jurisdicción es ajena a la Ciudad de Buenos Aires (Consultas Extra jurisdiccionales)⁹.

INAM

A nivel Nacional según el informe correspondiente al tercer trimestre de 2017 elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) respecto de las llamadas recibidas a línea 144 del total de llamadas recibidas durante el tercer trimestre del 2017, relativas a casos de violencia de género, 10.679 corresponden a llamados recibidos por primera vez y 5806 corresponden a rellamados de casos ya registrados en el sistema informático de la Línea 144, y que por estar ya registrados no vuelven a contabilizarse como nuevos casos. Las consultas referidas a pedido de información sobre violencia de género fueron 5363 la Provincia de Santa Fe ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en relación a las consultas realizadas por las mujeres víctimas de violencia de género a la línea 144.

Para ver datos actualizados del INAM ver:

<https://www.argentina.gob.ar/observatorio-de-la-violencia-contra-las-mujeres/informes-linea-144>

RUVIM

En la Provincia de Santa Fe, según el Registro Único de Situaciones de Violencias hacia las Mujeres (RUVIM) 3.692 situaciones de violencia hacia mujeres fueron registradas en el período mayo – agosto de 2017. Según los datos revelados en el informe, las mujeres que más situaciones registraron tienen entre 30 y 49 años (1.244 casos), seguido por la franja etaria que va de los 19 a los 29 (991).¹¹

Area mujer y diversidad sexual

Municipalidad santa fe

En el año 2018 nuestros equipos han atendido 2357 situaciones de violencias de género de personas mayores de edad. Cabe destacar que en 2017 las situaciones recepcionadas fueron 2130.

A continuación se describe como se distribuyeron entre los distintos equipos y dispositivos:

- En diciembre de 2016 se puso en funcionamiento la Casa de la mujer y la diversidad sexual ubicada en 25 de mayo 2884, durante el 2017 se realizaron aquí 1569 atenciones mientras que durante 2018 nuestros equipos

ya intervinieron en 1445 situaciones.

- En marzo de 2017 se puso en funcionamiento el equipo de guardia del área Mujer y Diversidad Sexual lo cual permitió garantizar la atención las 24 Hs de lunes a lunes. Durante el 2017 este dispositivo intervino en 561 situaciones. En 2018 se intervino en 912 situaciones.

- En Abril de 2018 se inauguró la Casa de Protección Integral con capacidad para 22 personas. En estos 8 meses ya fueron alojados 82 mujeres y 99 niñas/os y adolescentes

- En relación a los botones de alarma el número histórico de botones entregados es de 2671, durante el 2018 se entregaron 860 botones de alarma, encontrándose activos 760 que corresponden a mujeres víctimas de violencias de género gestionados a través del municipio

Femicidios

El término femicidio fue acuñado en Inglaterra por Mary Orlock a inicios de la década del 70, y usado públicamente por primera vez por la estadounidense Diane H.E. Russel en un testimonio sobre asesinato de mujeres ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bruselas en 1976, donde sostuvo que “El Femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpes físicos y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en Femicidio”. (Russel, 1992). Este concepto luego lo reelaboró como “los asesinatos de mujeres por varones por ser mujeres”, señalando además la incidencia y frecuencia que este tipo de asesinatos tenía en el ámbito de las relaciones de pareja, motivadas por actitudes sexistas o misóginas. (Russel, 2002)

El término ha sido traducido al castellano y usado de dos maneras diferentes, “Femicidios” y “Femicidio”. Esta categoría política feminista pone el acento sobre el carácter misógino de los asesinatos de mujeres y niñas, lo cual implica entender estas muertes como producto de un sistema estructura de opresión. Esta categoría se

11) Disponible en <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/242677/1278966/version/2/file/Ruvim+FINAL+MAYO+AGOSTO-1.pdf>

utiliza para dar cuenta del contexto de desigualdad, vulnerabilidad, terror e impunidad en el cual son cometidos estos crímenes. Las causas de este tipo de asesinato no se encuentra en las características "patológicas" de los agresores sino en el status social de las víctimas (Monárrez Fragoso, 2002 en Gamba; 2009). Estas muertes son la forma más extrema del terrorismo sexista, motivado en el sentido de posesión y control sobre el cuerpo de las mujeres.¹²

Según algunas autoras es posible distinguir distintos tipos de Femicidios:

1. Femicidio Íntimo. Aquellos cometidos por personas con quienes la víctima tenía o tuvo unas relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a esta.

2. Femicidio No Íntimo. Aquellos cometidos por personas con quienes la víctima no tenía o tuvo una relación.

3. Femicidio "Vinculado". Desde La Asociación Civil La Casa del Encuentro, se desarrolló el término Femicidio "Vinculado", partiendo del análisis de las acciones del femicida, para consumir su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación. En esta definición se registran dos categorías:

- *Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el Femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego".*
- *Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.*
- *Víctimas colaterales del femicidio: Hijas e hijos que quedaron si madre asesinada por violencia sexista, víctimas colaterales del Femicidio.*

Travesticidio

Cuando hablamos de "travesticidio" nos referimos a crímenes cometidos contra personas que se identifican como "travestis, transexuales o transgénero" a partir de una concepción de identidad de género que no coincide con la asignada al nacer ni con el género masculino o femenino dentro de la tradición binaria. En realidad, "travesticidio-transfemicidio" es el concepto doble que se viene acuñando, e incluye también a las mujeres trans, víctimas de un sistema de opresión y violencias específicas que escapan de la heteronorma.

La Ley 26.743 establece el concepto de identidad de género en su artículo número dos del siguiente modo: "Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

El caso de Ana Maria Acevedo como una forma de femicidio de Estado

El deber de debida diligencia de los Estados de prevenir, garantizar y reparar las violencias no debe ser un slogan vacío, sino una obligación internacional y nacional asumida que debe cumplirse. Tristemente, algunos casos demuestran cómo la negligencia del Estado también mata, y por eso desde los movimientos feministas se nombran los femicidios estatales.

En la Provincia de Santa Fe debemos recordar el conocido caso de Ana María Acevedo, una joven de 19 años, madre de tres hijos. En el año 2006 concurre en compañía de su madre al Hospital Alassia de Santa Fe, donde recibió un diagnóstico que anunciaba la imposibilidad de llevar adelante nuevos embarazos a causa de un problema sanguíneo, indicándose así la ligadura de trompas de Falopio. Derivada a la ciudad de Vera, los mismos médicos que la habían atendido en su última cesárea y mediante un claro primer control sobre su cuerpo, le negaron la realización de tal método anticonceptivo.

El 9 de mayo del mismo año, Ana María se realizó una intervención en la que le quitaron una muela. Aproximadamente cinco meses después, por la persistencia de dolores en esta zona, su madre comenzó lo que lamentablemente sería una larga lucha que aún continúa. Luego de reiteradas solicitudes y una insistencia incansable para acceder al estudio de tomografía computada, primero en el Hospital de la ciudad de Vera, donde se lo negaron, y con posterioridad en el Hospital Cullen de la ciudad de Santa Fe, se le diagnosticó cáncer. La enfermedad no se encontraba en estado avanzado, por lo que fue derivada al Hospital Iturraspe, donde después de ciertas dilaciones al

12) El concepto de femicidio es también útil porque indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género, alejándose de enfoques individualizantes, naturalizantes o patologizados que tienden a responsabilizar a las víctimas a representar a los perpetradores como

"locos", "animales" o "fuera de control", o a concebir estas muertes como resultados de problemas pasionales. La incidencia del femicidio está también directamente asociada al grado de tolerancia que manifiesta la sociedad y el Estado frente a la violencia contra las mujeres.

iniciarse el tratamiento oncológico, se descubre que Ana María tenía 15 días de embarazo. Ante este descubrimiento, el equipo médico decidió no someterla a radioterapia por los efectos nocivos que el tratamiento traería al feto, sin dar lugar al pedido de interrupción del embarazo por parte de Ana María y su madre para que se pudiera tratar correctamente su enfermedad. Ana María no solo padecía fuertes dolores, sino que en palabras de su madre: “Querían dejarle el embarazo porque me querían dar las dos vivas y yo les decía que no, porque ella no era sola, ella tenía tres hijitos para criar y que los hijos la están esperando”. Ante la solicitud de los padres de Ana María para la interrupción del embarazo, realizada ante el Director del Hospital, éste les contestó que debían traer una orden de un Juez y que solo así podía realizarse el aborto.

El 26 de abril de 2007, con 22 semanas de gestación, fue necesario someter a Ana María a una cesárea, reconociendo uno de los médicos en el expediente que la intervención tuvo que hacerse debido al estado pre-mortem de la paciente, quien ya tenía insuficiencia respiratoria y falla en sus órganos. Como podía preverse, la muerte se hizo presente, la bebé solo vivió 24 horas y Ana María la siguió en su suerte dos semanas después. De las declaraciones de Norma Cuevas, su madre, se supo que desde la realización de la cesárea hasta la muerte de su hija la misma no recibió la atención médica indicada, “la abandonaron”.

El Director del Hospital Iturraspe fue procesado junto a otros médicos por el juez de Santa Fe Eduardo Pocoví, (cuya actuación le valió un reconocimiento internacional), por los delitos de lesiones culposas e incumplimiento de

los deberes del funcionario público. El juez dejó establecido que no realizar un aborto legal constituye un delito. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha manifestado al respecto en el conocido fallo F.A.L., donde se dejó en claro, tratando de poner fin a la discusión sobre la amplitud de los casos abarcados por el artículo 86 del Código Penal, que no serán punibles en nuestro país las interrupciones de embarazos que sean producto de una violación contra cualquier mujer, sin necesidad de que ésta padezca una incapacidad. Lo mismo es válido en casos en los que la salud de la mujer corra peligro. Por otra parte, en este fallo también se destaca que, a pesar de que nuestra ley penal nacional regula hace más de noventa años casos de excepción a la prohibición del aborto, hay en nuestro país un mantenimiento de una práctica contra legem, fomentada por gran parte de los sectores de profesionales de la salud y de la justicia. En tal sentido, la Corte realiza una advertencia dirigida a los profesionales de la salud, en la que les comunica que les es imposible eludir sus responsabilidades profesionales.

Femicidios y datos estadísticos sobre femicidios

Luego de más de una decena de proyectos presentados en el Congreso Nacional desde el año 2010, se sanciona en 2012 la Ley 26791 que modifica las agravantes de los incisos 1 y 4 y agrega los incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal, aumentando las penas para ciertos casos de homicidio y lesiones dolosas. En relación a los Femicidios, el informe elaborado por la CSJN en el año 2015 arroja los siguientes datos por jurisdicción:

	Proyección 2015 mujeres	Total femicidios 2015	Víctimas cada 100.000 mujeres	1 víctima cada
CABA	1.627.685	12	0,74	135.640
Buenos Aires	8.501.475	98	1,15	86.750
Catamarca	198.405	0	0	0
Chaco	573.455	6	1,04	96.409
Chubut	283.214	0	0	0
Córdoba	1826329	10	0,55	182.633
Corrientes	542.552	7	1,2	77.507
Entre Ríos	673.179	6	0,89	112.196
Formosa	290.679	4	1,38	72.670
Jujuy	368.605	4	1,08	92.151
La Pampa	172.758	1	0,58	172.758
La Rioja	184.623	1	0,54	184.623
Mendoza	959.742	5	0,52	191.948
Misiones	595.205	3	0,5	198.402

Neuquén	311.375	5	1,6	62.275
Río Negro	350.621	0	0	0
Salta	673.663	15	2,23	44911
San Luis	240.185	2	0,83	120.092
San Juan	373.597	0	0	0
Santa Cruz	155.766	4	2,57	38.941
Santa Fe	1.744.951	43	2,46	40.580
Santiago del Estero	465.853	6	1,29	77.642
Tierra del Fuego	74.592	1	1,34	74.592
Tucumán	807.111	2	0,25	403.555

La Casa del Encuentro, junto con el apoyo de la Fundación Avon para la Mujer, realizó un informe detallado en el que reunió los datos de casi una década de femicidios en el país, desde el año 2008 hasta el 2017. En ese período, hubo 2679 femicidios y femicidios vinculados en el país de mujeres y niñas, y 268 femicidios vinculados de niños y hombres.

Para más información ver <http://www.lacasadelencontro.org/>

Femicidios en la Provincia de Santa Fe

Según el informe publicado por la Subsecretaría de Políticas de Género de la Provincia de Santa Fe en el período enero – octubre 2018 fueron asesinadas 16 mujeres por 17 varones imputados.

Para más información ver [link](#).

Femicidios en la Ciudad de Santa Fe

En relación a los Femicidios ocurridos en la Ciudad de Santa Fe, según la información suministrada por el Ministerio Público de la Acusación en el mes de Octubre de 2017 a partir de las investigaciones iniciadas por muertes de mujeres - las cuales no necesariamente fueron calificadas como femicidios - se desprende lo siguiente:

2014

Durante ese año fueron asesinadas nueve mujeres. Cuatro de las víctimas tenían entre 18 y 25 años, mientras que dos eran niñas y adolescentes. Las tres restantes tenían 29, 44 y 71 años. De las nueve investigaciones que se iniciaron, en siete se identificaron autores. Una fue remitida a Justicia de Menores. Tres de ellas se encuentran en estado de ejecución (condena), una en juicio y tres en investigación. Respecto a aquellas en las que se han identificado autores, en cinco se imputaron varones y en dos, mujeres.

2015

En el año 2015, fueron asesinadas cinco mujeres. Dos de las víctimas tenían entre 18 y 25 años, mientras que una era adolescente. Las dos restantes tenían 38 y 52 años. De las cinco investigaciones que se iniciaron, en cuatro se identificaron autores. Cuatro de ellas se encuentran en estado de investigación y una en juicio. Respecto a aquellas en las que se han identificado autores, en todas fueron varones.

2016

En el año 2016, fueron asesinadas diez mujeres. Tres de las víctimas tenían entre 26 y 35 años, y tres eran mayores de 66 años. Una de las víctimas era menor de edad, de 15 años. Por último, entre las restantes, una de las mujeres fallecidas tenía 22 años y dos mayores de 40 años. De las nueve investigaciones que se iniciaron, en tres se identificaron autores. Una fue remitida a Justicia de Menores. Seis se encuentran en investigación, una en juicio y una en ejecución (condena). En las dos investigaciones en las que se han identificado autores se imputaron varones.

2017

Durante ese año al mes de octubre fueron asesinadas cinco mujeres en la ciudad de Santa Fe. Sólo una de las víctimas tenía menos de 25 años. Dos de las víctimas tenían entre 36 y 50 años. Finalmente, las dos últimas, 54 y 77. De las cinco investigaciones que se iniciaron, en dos se identificaron autores (40%), ambos de sexo masculino. Las cinco se encuentran en estado de investigación.

***La información sobre el estado de las investigaciones corresponde al mes de octubre de 2017. Por lo que pueden encontrarse variaciones en relación a las mismas en la actualidad.

Con posterioridad a esta fecha se produjo un quintuple femicidio vinculado.

Mapa conceptual

De género y feminismos

DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La violencia hacia las mujeres es una violación a los Derechos Humanos. La violencia de género puede implicar la vulneración de múltiples derechos humanos. a continuación, creemos necesario dar cuenta de las características que gozan los derechos humanos en cuanto tales:

Universalidad

Son inherentes a la persona humana, por su sola condición de tal, en virtud del reconocimiento de su dignidad, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social.

Inalienabilidad

No pueden ser transferidos, cedidos, ni siquiera renunciados por sus titulares.

Progresividad y Expansividad

Esto implica que deben ser interpretados siempre en términos de ampliación de derechos; carácter que supone la imposibilidad de reducir el ámbito de tutela. Y además supone una barrera para que los Estados no puedan retroceder en el campo de las conquistas de derechos; implica un trabajo constante; un campo en el cual siempre se puede aspirar a conseguir mayores avances; y en el cual no es posible volver atrás en virtud del principio de progresividad.

Vinculatoriedad

Son directamente operativos y exigibles. Al estar reconocidos por los Estados en la legislación internacional y nacional, son directamente operativos, lo cual per-

mite exigir su respeto y reconocimiento. Es importante destacar este carácter de los Derechos Humanos, ya que durante muchos años se sostuvo que estos, como así también las disposiciones constitucionales, eran meros programas políticos, enunciados de principios que operaban como un horizonte al cual los Estados debían aspirar, negando con ello la posibilidad de exigir su cumplimiento a través de vías administrativas o judiciales. Asimismo, el Estado debe adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar su accesibilidad pudiendo incluso incurrir en responsabilidad internacional, por no garantizar en su territorio el acceso a aquellos derechos y garantías que se ha obligado a tutelar.

Integralidad, Interdependencia e Indivisibilidad

Esto implica que los derechos se relacionan unos con otros, conformando un todo (civil, político, económico, social y cultural), por lo cual no es correcto establecer categorías de preferencia entre los distintos tipos de derechos. La afectación de un derecho generalmente implica la vulneración de otros derechos humanos, en ese sentido debe concebirse la integralidad.

Susceptibles de tutela mediante el sistema de garantías del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Esto implica que en caso de incumplimiento por parte de los Estados Nacionales, ya sea por acción o por omisión, puede plantearse una eventual declaración de responsabilidad internacional. La globalización de los sistemas de protección de los Derechos Humanos y las eventuales sanciones declaradas por organismos transnacionales, actúan como un mecanismo de presión para que los Estados cumplan las obligaciones asumidas.

Es significativo pensar los derechos de las mujeres desde el Principio a la Igualdad tanto en sentido amplio, como principio rector de la vida democrática tal como lo promulga la Constitución Nacional, que con la reforma constitucional de 1994 creó el denominado “bloque de constitucionalidad” integrado por nuestra Carta Magna y los Tratados de Derechos Humanos incorporados al art. 75 Inc. 22 a los que se les reconoce jerarquía constitucional y por tanto son susceptibles de tutela estatal. También entendido específicamente como la no discriminación por razones de sexo.

DIVERSIDAD SEXUAL

A continuación se desarrollan algunos conceptos claves necesarios para un lenguaje inclusivo con perspectiva de género y diversidad sexual. Los mismos han sido extraídos del Glosario de Diversidad Sexual de la CIDH.

Orientación sexual

Es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

Identidad de género

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Expresión de género

Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manerismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otras cuestiones.

Diversidad corporal

La diversidad corporal se refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal.

Sexo asignado al nacer

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

Persona cisgénero

Son personas cuya identidad de género corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”.

Persona trans

Persona cuya identidad de género de no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Persona lesbiana

Mujeres que se sienten emocional, sexual y/o afectivamente atraídas a otras mujeres.

Gay

Varones que se sienten emocional, sexual y/o afectivamente atraídos a otros varones.

Bisexual

Personas que se sienten emocional, sexual y afectivamente atraídas a varones y mujeres.

Intersex

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.

Heteronormatividad

Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

Cisnormatividad

Expectativa de que todas las personas sean cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”.

Sistema binario de sexo/género

Es el modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

Estigma

El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera "inferior" o "anormal". El estigma se basa en una concepción social de lo que somos "nosotros", en contraposición a "ellos", que confirma la "normalidad" de la mayoría mediante la desvalorización de "los otros".

FEMINISMOS SXX Y XXI

A continuación intentaremos dar cuenta de ciertos aspectos fundamentales en la historia del pensamiento y los movimientos feministas de fines del SXX, los cuales han tenido una incidencia directa en la conceptualización actual de las violencias de género¹⁴.

Durante la década de 1970, en el marco de la tendencia a focalizar en el ámbito de lo privado, los feminismos acuñaron nociones clave como las de género y patriarcado, a partir de la confluencia de distintas herramientas conceptuales que provienen del marxismo, del psicoanálisis y del pensamiento antiimperialista.

Patriarcado

Kate Millet sostuvo en su tesis doctoral "Política Sexual (2010)" que la noción de patriarcado refiere al más básico sistema de dominación sexual, el cual se asienta no solo sobre la violencia, sino también sobre el consenso. Según esta autora el patriarcado se apoya en dos principios fundamentales:

- 1) el control del macho sobre la hembra;
- 2) el control del macho de más edad sobre el más joven (Acosta; 2016: 62). Así a partir de la constitución de un estilo temperamental diferenciado, la ideología patriarcal mantiene la superioridad del varón sobre la mujer (Acosta; 2016: 62). Durante el Siglo XX – no obstante las transformaciones en la educación diferenciada – los mecanismos de jerarquización sexual sostuvieron su vigencia por medio de los tratos recibidos en la institución familiar y los medios de comunicación de masas. De este modo se configuran las formas legítimas de masculinidad y feminidad y se asignan diversos roles o papeles sexuales según un código social de conducta (Acosta; 2016: 62).

Millet sostiene que las identidades masculinas y femeninas no se determinan por la biología sino que obedecen a

imperativos culturales y condicionamientos sociales. Se concibe a la feminidad en tanto producto social, concepción que se designa a través de la categoría de género.

El patriarcado emerge como una noción que puede nombrar el vigoroso orden de opresión de las mujeres, cuya vigencia, se presume, perdura desde tiempos inmemoriales y permanece en constante revitalización. Siguiendo a Malena Acosta podemos decir que el patriarcado, en su sentido más literal, en tanto gobierno de los padres, es asumido por los feminismos como la designación de un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes (Fontenla, 2007: 258). El uso de este concepto encuentra un auge durante la década de 1970. Uno de los mayores esfuerzos en este campo corresponde a Gerda Lerner quien intenta articular una descripción histórica y exhaustiva del mismo. En "La Creación del Patriarcado" (1990), Lerner afirma que este se trata de un "sistema histórico – que tiene un inicio en la historia", y que, por lo tanto, "puede acabarse gracias a este proceso histórico". Lerner adopta un enfoque estructural y determinista, y presenta su análisis del patriarcado a partir de una combinación de presupuestos biológicos y culturales. En relación a las causas que permiten la supremacía de los varones en detrimento de las mujeres, Lerner concluye que las estructuras del patriarcado se instituyen de manera originaria en la Antigua Mesopotamia y llegan hasta la actualidad con sus formas fundamentales.

Carole Pateman afirma que el derecho político se formula como la manifestación moderna de los dispositivos de sujeción patriarcal de las mujeres" (Acosta; 2016:67). En síntesis, la noción de patriarcado ofrece para los feminismos una bandera de identificación política, un factor de causalidad de la opresión femenina y un marco de análisis para comprenderla.

Las críticas que se han presentado en relación a esta categoría indican ciertas limitaciones, que versan tanto en sus pretensiones históricas como en el alcance de su referencialidad. Por un lado se advierte la linealidad y la falta de utilidad de la noción de patriarcado para abordar las formas en que los grandes procesos de cambios sociales interceden en la situación de las mujeres, tanto en sus condiciones de vida como en sus percepciones

14) Si bien una reconstrucción histórica de las teorías y movimientos feministas implicaría remontarnos incluso a un estadio "protofeminista" que se remonta a la Edad media por las limitaciones de este trabajo hemos decidido efectuar el recorte en la segunda mitad del SXX. Sin embargo para ampliar recomendamos ver en relación a los feminismos latinoamericanos <http://www.scielo.br/pdf/ref/v15n1/a02v15n1>

En relación a la historia del movimiento feminista argentino recomendamos la siguiente nota <http://www.vocesenelfenix.com/content/los-caminos-del-feminismo-en-la-argentina-historia-y-derivadas>

respecto de las mismas. El patriarcado se presenta como un término poco poroso para articular un relato sobre las fluctuaciones del pensamiento y las acciones feministas. Se cuestiona también que con este concepto se presupone un modo unidimensional de comprender la condición subalterna de las mujeres (Acosta; 2016:67).

También autoras como Bell Hooks cuestionan que al subsumirse la situación de "todas las mujeres" en esta suerte de opresión común que viene dada por el patriarcado y el sistema sexista, muchas veces se invisibilizan las desigualdades y experiencias que se configuran en torno a otros factores, tales como la clase, la raza, la religión, la orientación sexual.

Fallogocentrismo

Esta noción ha sido acuñada por el filósofo Jaques Derrida (1971). Se trata de una modalidad de comprensión que establece que todos los órdenes de la vida en términos de pares dicotómicos. Estos pares se ordenan a su vez en una relación jerárquica partir de la superioridad de uno de los términos, considerado como superior y originario, y se concibe todo lo demás como la contracara de aquel o su versión degradada. Esta lógica binaria es falocéntrica, puesto que el término originario se impone en su condición fálica – masculina y es logocéntrica puesto que el centro fálico se erige a su vez como el legítimo defensor de la razón, el logos. La superioridad del varón/fálico en función de su razón/logos queda establecida como el punto originario del pensamiento frente a la otredad insuficiente y degradada de todo lo demás. Las mujeres constituyen entonces un caso paradigmático de alteridad falogocéntrica frente a la superioridad del varón racional se contraponen la inferioridad de la mujer emocional.

Sexismo

Margrit Eichler caracteriza siete manifestaciones del sexismo que se encuentran interrelacionadas pero que pueden ser de utilidad como categorías analíticas:

1) Androcentrismo: es tal vez la más generalizada forma de sexismo. Se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina como si ésta no fuera una perspectiva. Así la experiencia masculina se percibe como central a la humana y por ende la única relevante, haciéndose el estudio de la población femenina, cuando se hace, únicamente en relación a las necesidades, experiencias y/o preocupaciones del sexo dominante masculino. Dos formas extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia. La primera consiste en el repudio u odio a lo femenino y la segunda

en la imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina. Las leyes formalmente promulgadas son otro ejemplo típico del sexismo en su forma androcéntrica, en especial cuando parten de las necesidades y experiencias del sexo masculino o cuando se trata de leyes "protectoras" para la mujer pero que su aplicación termina reforzando su rol estereotipado. Por supuesto, esta forma de sexismo no se soluciona con agregar un capítulo o un artículo sobre la mujer, ni con presentar el punto de vista de una mujer alibi o mujer coartada, ni tampoco con enumerar los sufrimientos que padecieron las mujeres ante determinado hecho. Tampoco se revierte eliminando esas "protecciones" si no se las reemplaza por acciones correctivas que partan de las verdaderas necesidades de las mujeres. Se soluciona cuando se analizan los hechos desde una perspectiva de género y nos hacemos preguntas como: ¿cuáles son las implicaciones y efectos del hecho en cada sexo?, ¿Qué experiencia han tenido y qué resistencias han opuesto las mujeres y los hombres ante ese hecho u otros similares?, ¿Qué relación existe entre ambas? Lo dicho deja en claro que para solucionarlo es necesario tomar en cuenta las necesidades y experiencias de ambos sexos. Para identificar el androcentrismo, también podemos realizarnos otros interrogantes clave: ¿Está todo el texto en masculino?, ¿Se utiliza el vocablo "hombre" para referirse a hombres y mujeres?, ¿Quién es el prototipo, paradigma o modelo de ese texto?, ¿A quiénes refieren las necesidades tenidas en cuenta?, ¿Se le da idéntica importancia a la experiencia femenina que a la masculina?, ¿Cuántas páginas o renglones le dedican a la experiencia femenina en relación a la masculina?, ¿Qué valores promueve esa ley o sostiene el o la autora?, ¿Quién es la o el autor?, ¿Está presente o invisible?, ¿Presenta sus opiniones como universales o neutrales?, ¿O les dice a sus lectores a qué clase, raza, etnia, sexo, opción sexual, creencia religiosa, política o filosófica pertenece o se adhiere?. El androcentrismo se presenta como lo "universal", lo genérico y objetivo, y cuando se asume una perspectiva diferente es percibida como parcial o específica. Al ser entendida como "lo otro" o lo "específico, no genérico, no universal", suele ser infravalorada. Si un texto no explicita su perspectiva, es muy probable que su enfoque sea androcéntrico.

2) Sobregeneralización y/o sobrespecificación: La sobre-generalización ocurre cuando un estudio analiza sólo la conducta del sexo masculino y presenta sus resultados como válidos para ambos sexos. Esta práctica se ha llevado a cabo sistemáticamente por los científicos, deformando ramas de la ciencia tan importantes como la Historia, la Antropología, la Sociología, la Medicina, la Criminología, etc. Hablamos de sobrespecificidad

también cuando se presenta una necesidad o comportamiento humano como específico de uno de los dos sexos cuando en realidad es de ambos. Por ejemplo, se habla de la necesidad que tienen los y las hijas del cuidado materno cuando en realidad tienen necesidad del cuidado de cualquiera de los dos progenitores.

3) Insensibilidad al género: se presenta cuando se ignora la variable sexo y no se la considera como socialmente importante o válida. Este es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada uno si se toman en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio, el menor poder del sexo femenino, etc. Es decir, cuando no se abordan las estructuras de género y las condiciones que éstas imponen es imposible identificar cuáles son los problemas para uno u otro sexo porque la información no está presente.

4) Doble parámetro: es otra forma de sexismo, similar a lo que conocemos como la "doble moral". Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros dependiendo del sexo de la persona, fundamentadas en mitos y estereotipos. La encontramos, por ejemplo, en la legislación de familia de muchos países de la región donde el adulterio en el componente formal normativo es causal de divorcio para ambos cónyuges, y sin embargo en distintas sentencias de divorcio por esa causal, un mismo hecho (la infidelidad), es evaluado distintamente si es cometido por el o la cónyuge.

5) El "deber ser" de cada sexo: el sexismo que se manifiesta en el establecimiento de un deber ser para cada sexo, como su nombre lo indica, consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.

6) Dicotomismo sexual: consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. En este caso podemos preguntarnos: ¿parte el texto de que los sexos son dicotómicamente opuestos? Ejemplo: El texto habla de que las mujeres son dulces y tiernas mientras que los hombres son duros y agresivos. Justifica el texto un comportamiento delictivo, como el abuso sexual en los hombres debido a que ellos son "seres movidos por sus apetitos sexuales" mientras que presenta a las mujeres como seres sin necesidades sexuales. El doble parámetro, el dicotomismo sexual y el deber ser de cada sexo son manifestaciones del sexismo que se relacionan estrechamente con el proceso de socialización

patriarcal en donde se le atribuyen características dicotómicas a cada sexo (por ejemplo la mujer pasiva, emotiva, dependiente; el hombre agresivo, racional, independiente, etc.). Se jerarquizan esos atributos considerando superiores los que están del lado masculino y se forman expectativas de conducta para cada sexo basadas en esa dicotomía.

7) Familismo: es la forma de sexismo que parte de que mujer y familia son sinónimas y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos. Esto sucede cuando se confunden las "protecciones" a la mujer-madre o mujer-reproductora o a la mujer-familia con protecciones o leyes para la mujer-persona.

Interseccionalidad

Es un enfoque concebido en la necesidad de pensar el modo en que distintos condicionamientos contribuyen a experiencias singulares de subalternidad y también de privilegio. La multidisciplinariedad y el carácter internacionalista de los feminismos requieren la constante actualización en la formulación de categorías. La comprensión de aspectos convergentes en la constitución de condiciones subalternas implica desjerarquizar la situación de las mujeres en el podio de todas las opresiones posibles.

La interseccionalidad se formula, entonces, desde la convicción de que la articulación de las diferencias entre las mujeres implica reconocer la edad, la etnia, el estrato social, la nacionalidad, la orientación sexual, la circunstancia corporal como potentes condicionamientos y no como meros agregados de ser mujer (Acosta; 2016: 63).

Género

La categoría de género se propone como un modo de dar cuenta de los modos relacionales, culturales y políticos en que se establecen las diferencias sexuales. El género pretende además dilucidar las maneras en que dichas diferencias resultan en desigualdades económicas, sociales y políticas (Acosta; 2016: 69).

A través de esta comprensión de la dominación como sistema de relaciones en términos de identidades sexogénicas; Millet reformula los límites de la política e instala un manto de sospecha sobre todo conocimiento establecido, incluso sobre aquellas ideas aparentemente más disruptivas.

Los análisis de Kate Millet sientan las bases para la formulación de aquel lema feminista que dice que "Lo

Personal es Político". Con su concepción de la política como el conjunto de las estrategias para mantener un sistema de dominación, Millet reconfigura los límites de la política al incluir en ese campo aquellas relaciones que hasta entonces se consideran privadas. La afirmación de que lo personal es político comprende las esferas de vida familiar y personal, la subjetividad, el control del propio cuerpo y la sexualidad, como ejes clave para entender las lógicas del patriarcado.

La lucha de los feminismos se asienta en la constitución de un sujeto colectivo que cuestiona y se moviliza en torno a la especificidad de las mujeres, sobre lo que condiciona a las mujeres, y en simultáneo sobre la propia experiencia, siempre personal y a la vez colectiva de dicha condición (Acosta; 2016: 63).

Insta a los feminismos a centrarse sobre cuestiones como el propio cuerpo, la sexualidad y la reproducción, los efectos sociales de la mercantilización de la píldora anticonceptiva y especialmente, al cuestionamiento de la familia como institución básica de la dominación patriarcal.

Si las sufragistas reclamaban la igualdad de derechos en función del principio de la naturaleza, a partir de la década de 1970, los feminismos (y principalmente el feminismo radical) cuestionan dicho principio natural, al considerarlo un enclave para la sujeción de las mujeres. Shulamith Firestone pone en juego la relación entre naturaleza y cultura, núcleo duro de la categoría de género que por entonces comienza a circular entre las feministas (Acosta; 2016: 64). Afirma que lo natural no es necesariamente un valor humano, advierte que por el contrario, las diferencias sexuales sirven como argumento para el mantenimiento de un orden de subyugación sostenido por el enraizamiento natural (Acosta; 2016: 64). Para Firestone el germen de la explotación radica en la sujeción de las mujeres en el seno familiar en función de la "tiranía de su biología reproductiva" (Firestone; 1976: 297 en Acosta; 2016). Desde esta perspectiva la revolución feminista no debe limitarse – a diferencia de los primeros movimientos feministas – a la eliminación de los privilegios masculinos, sino que debe alcanzar a la distinción misma del sexo; las diferencias genitales entre seres humanos deberían pasar a ser culturalmente neutras" (Firestone; 1976: 20 en Acosta; 2016).

Leticia Sabsay propone una línea de transformación de la categoría género a partir de dos puntos extremos, desde su formulación embrionaria hasta la articulación de dicha noción con las propuestas del postestructuralismo en la década de 1990. El punto de partida se establece con Simone de Beauvoir y encuentra su momento culmine con

la propuesta de performatividad de Judith Butler (Acosta; 2016: 70).

Desde esta perspectiva, la categoría de género abona a la comprensión respecto de cómo se deviene mujer, de qué manera las mujeres son calificadas a partir de la vulnerabilidad, la debilidad, la intuición, en función de una racionalidad deficiente. Así el género emerge para señalar que tales caracterizaciones no responden a una naturaleza inmodificable, sino que son patrimonio de las improntas sociales que subordinan a las mujeres. La dimensión abierta por el género supone una de las rupturas epistemológicas más importantes del siglo XX, en tanto posibilita el reconocimiento y la comprensión de un modo particular de la desigualdad no concebido hasta entonces (Acosta; 2016: 63).

El segundo sexo, de Simone de Beauvoir

Uno de las conquistas más importantes señaladas por De Beauvoir es haber advertido que el sujeto universal, el uno de la humanidad, el punto originario de ser se constituye a través de la cultura sobre la figura del varón. El universal es masculino, la humanidad es varón. El varón es el eje, el centro, el uno frente al cual la mujer no puede ubicarse más que en el lugar del segundo sexo. (Acosta; 2016: 70). El género señala, entonces, una forma primaria de relaciones de poder. Y abre, así, una grieta sobre el horizonte de la igualdad, una resquebrajadura que atenta sobre la determinación biológica. Si las caracterizaciones y las funciones sociales asignadas para hombres y mujeres no dependen de su sexo, entonces, "la anatomía no es destino" (Acosta; 2016: 71).

Género y sexo: el aporte de Judith Butler

En sus versiones iniciales el género se formula como una categoría que da cuenta de las distinciones sociales, las cuales se imprimen sobre el sexo en tanto referente este último de las diferencias entre varones y mujeres. En este primer momento se designa al sexo como categoría que refiere a las diferencias anatómicas y fisiológicas entre varones y mujeres. En tanto el cuerpo es considerado un dato biológico. Lo que caracteriza esta primera perspectiva es que el sexo permanece en su condición de dato biológico, de base incuestionable. Como un referente de la anatomía, el sexo se presenta como la categoría que da cuenta del acceso directo y la comprensión neutral de las formas del cuerpo. En este esquema el cuerpo indica una verdad última que permanece en el ámbito de la naturaleza, al resguardo de lo cultural y lo social. El sexo se instituye como una verdad indudable e inmovible en contraposición al movimiento de proliferación que ocasiona el géne-

ro. De esta manera el sistema sexo-género, a la vez que se escribe como un cuestionamiento acerca del "Ser mujer", vuelve a establecer y a reinscribir la historia de oposición entre naturaleza/sexo y cultura/ género, y de este modo la anatomía vuelve a ser destino (Acosta; 2016: 71).

La concepción del sexo como sustrato anatómico del género implica delimitar la oposición macho/hembra como un umbral inquebrantable de la naturaleza. Así, el cuerpo es eximido de los efectos de la cultura, puesto que se lo comprende como una materialidad inteligible desde su inmediatez. En síntesis, el originario sistema sexo-género recae sin proponérselo en la resignada aceptación del binarismo falogocéntrico a través de la reposición de la antítesis naturaleza/cultura, esta tajante división entre sexo biológico y género cultural, los mantiene unidos y permite la supervivencia de la concepción binaria "macho/hembra" - "varón/mujer" (Acosta; 2016: 72). Hacia la década de 1990 y como consecuencia de la recepción feminista de ciertos preceptos posestructuralistas, la formulación binaria del género es puesta en debate. Una de las autoras más significativas en esta reformulación radical ha sido Judith Butler.

Butler cuestiona la concepción del sexo como exento de las normatividades sociales que regulan las diferencias genéricas. Desde esta perspectiva, suponer que el sexo se corresponde con un hecho biológico de la naturaleza cuyos sentidos se derivan de la aprehensión directa de un dato sin interferencia cultural, implica desentenderse de la materialidad del cuerpo. Para esta autora el "sexo" no es una realidad simple o una condición estática de un cuerpo, sino un proceso mediante el cual las normas reguladoras materializan el sexo y logran tal materialización en virtud de la reiteración forzada de las normas (Butler; 2002: 18 en Acosta; 2016). La materialidad de los cuerpos no puede escindirse de los sentidos culturales que los constituyen, se entiende que el género no se trata de una serie de asignaciones socioculturales que se imprimen en un cuerpo dado en un estado de naturaleza puro, sino que más bien son las normas culturales las que gobiernan la sexualización de los cuerpos. Butler propone concebir al género como esa normativa de regulación social que materializa los cuerpos en términos de una sexualidad binaria.

CRÍTICA AL BINARISMO Y AL HETEROSEXISMO

Al extremar las implicancias del género como una práctica social relacional Butler concibe esta categoría en tanto normativa que regula los cuerpos, y en definitiva, como una matriz de producción de subjetividad fuertemente heterosexista. El género en tanto normativa de regulación corporal, establece los límites de inteligibilidad de lo que se puede concebir como sexualidad y como humanidad (Sabsay; 2010:218 en Acosta; 2016).

Desde esta perspectiva, si entendemos al género como una normativa, los feminismos deberían comprometerse en la desarticulación de esta norma no solo en las exclusiones y sanciones que esta supone para las mujeres, sino también para otros colectivos codificados hoy como sexualidades disidentes (Acosta; 2016: 73).

Sexualidades disidentes

Como bien señala Teresa De Lauretis, la tarea de pensar la diferencia sexual es tan ardua porque la diferencia sexual yace precisamente en el borrón con el que la filosofía occidental ha sido fundada y desarrollada. Pensar la diferencia sexual comenzando desde lo universal masculino es pensarla como ya pensada, esto es pensarla a través de categorías de un pensamiento que está apoyado por el hecho mismo de no pensar la diferencia en sí (Acosta; 2016: 73). Se trata de la diferencia sexual como un punto ontológico originario lo cual implica la inversión de los polos jerárquicos históricamente constituidos y no disueltos aún entre mujeres y varones cuya consecuencia es en última instancia una deriva esencialista (Acosta; 2016: 74).

Crítica al feminismo liberal

Según el diagnóstico de Rossi Braidotti, la radicalidad crítica de la concepción del género de Butler lleva a considerar que la noción de "género" está en un momento de crisis dentro de la teoría de la práctica feminista. Braidotti celebra además la emergencia de nuevas críticas del género desde el pensamiento feminista italiano, australiano y holandés, además de las pensadoras étnicas y coloniales (Braidotti; 2000: 180 en Acosta; 2016). Lo que estas feministas vienen a replantear es la necesidad de revitalizar la cuestión racial, presente desde los orígenes de los feminismos estadounidenses, pero cuya centralidad en el discurso feminista resulta permanentemente postergada. "El énfasis puesto en la mujer blanca de la teoría feminista fue el punto central que anulaba todas

las demás diferencias. La línea crítica celebrada por Braidotti focaliza especialmente en los sesgos etnocéntricos y burgueses de las categorías feministas (Braidotti; 2000: 180 en Acosta; 2016).

La paradoja de la mujer

La comprensión del género como ficción reguladora, esto es como normativa de producción de subjetividad conduce a la paradoja que anida en el corazón de los feminismos y de sus conceptos. Braidotti se refiere a la “paradoja de las mujeres” y la describe cuando advierte que el pensamiento feminista se apoya en un concepto que pide ser deconstruido y desesencializado en todos sus aspectos (Braidotti; 2000: 184 en Acosta; 2016).

Los feminismos abogan por el reconocimiento de un orden que a la vez pretenden dismantelar, por la inclusión en la esfera pública a través de su transformación radical, por la mención de un nombre cuya definición no puede más que redundar en polémicas. Las feministas luchan tanto por la igualdad de las mujeres como por sus diferencias, por la visibilización tanto como por la desarticulación de los mecanismos que hacen de ciertas figuras lo visible – universal y relegan como subalterno a toda alteridad de ese uno.

Desde la perspectiva de Malena Acosta, esta paradoja se debe fundamentalmente a que se constituye sobre un orden político discursivo falogocéntrico, es decir un orden que homologa lo humano con el varón adulto, blanco, y burgués, que propone la razón como parámetro universal a la vez que la delimita como una capacidad masculina. Los feminismos son paradójicos sobre todo porque se configuran mediante una práctica reflexiva mediante la cual cada postulado, cada acción, cada idea llevada a cabo es puesta de inmediato bajo sospecha, cuestionamiento y análisis. Así los feminismos resultan paradójicos, indefinibles en los términos de la inteligibilidad discursiva falogocéntrica (Acosta; 2016: 76).

Saberes situados

Un aspecto que se desprende entonces de las características propias de la epistemología feminista, es que a diferencia del relato moderno que parte de la lógica universalista valiéndose de ficciones tales como la neutralidad y la abstracción, se formula desde la ubicación limitada y los conocimientos situados y que por lo tanto tiene en cuenta en sus narraciones los rasgos sociales, étnicos, etarios y los modos de los cuerpos sobre las que se escriben. Como consecuencia de ello, si pretendemos a lo largo de esta guía pensar a las violencias de género

desde una perspectiva feminista debemos en primer lugar mantener siempre encendida la luz de alerta que nos indica que no existe una experiencia común que albergue la vida de todas y todos, desde el siglo XVIII hasta el XXI, en las latitudes del Norte y del Sur.

Feminismos latinoamericanos

Los feminismos latinoamericanos viven desde el siglo XXI un contexto propio, el cual les ha permitido experimentar, a partir de nuevos patrones de movilización, posibilidades de acciones feministas y formas alternativas de relación con las instituciones gubernamentales (Matos).

Según Matos es necesario reconocer que el surgimiento de la segunda ola del feminismo en América Latina, a partir de los años setenta, tuvo diferencias significativas y trayectorias diversas entre los países de la región. Como nos muestra Vargas, los feminismos latinoamericanos son heterogéneos según sus espacios de actuación, identidades y también según las diferentes estrategias frente al Estado (2008: 142). No obstante, la construcción de identidades feministas en cada país se dio a partir de un intenso y rico diálogo transnacional, de encuentros regionales, de ediciones del Foro Social Mundial, de los ámbitos de las organizaciones internacionales y regionales, entre otros. En este sentido, es posible decir que hay una trayectoria compartida entre los feminismos, una reconocida unidad aún en la diversidad (Vargas, 2008; Alvarez, 2000).

Durante los años setenta y ochenta, la segunda ola del feminismo emergió a partir de la resistencia y la lucha de las mujeres contra el autoritarismo, la violencia y la falta de ciudadanía en el interior de los regímenes militares. Gran parte de los componentes del movimiento vino de organizaciones de izquierda y de la lucha contra el capitalismo y a favor de la democracia, así como de un ejercicio crítico significativo que rechazaba prácticas androcéntricas de la izquierda, así como de la invisibilidad y la desconsideración hacia la necesidad de transformaciones de género para la lucha política general. En un contexto en que el Estado representaba la violencia ejercida sobre los cuerpos de las mujeres, el silencio de las demandas de participación y la impermeabilidad de las demandas de igualdad, los feminismos se construían en posición de aversión al Estado.

Como afirma Álvarez (2000), en esa época la autonomía significaba la independencia y la oposición absoluta al Estado, como también a la izquierda. Para un movimiento que emergía y que buscaba definir sus contornos, la defensa de espacios propios de organización y autode-

terminación de sus pautas y prioridades se volvió central. A partir de los años ochenta y noventa, muchos países latinoamericanos comenzaron a convertirse en gobiernos democráticos.

Otros países, especialmente en América Central, sufrieron largos períodos de violentos conflictos internos y violentas luchas políticas. El clima de la región estuvo marcado por una fuerte presión desde los grupos sociales, incluyendo el movimiento de mujeres, por reformas constitucionales, participación política y transformaciones institucionales.

En el contexto internacional, las conferencias mundiales de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), que apuntaban hacia temas sociales, pasaron a influir fuertemente los programas gubernamentales de los países de la región. Según Celi Pinto (2003), tal período estuvo marcado por una tercera ola del feminismo, que se caracterizó por un "feminismo difuso", con un enfoque en los procesos de institucionalización, en la discusión de las diferencias entre mujeres y en nuevas formas de organizarse colectivamente (Pinto, 2003, citada en Matos, 2010: 68). Como afirman Álvarez (2000) y Vargas (2008), el feminismo en la región se pluralizó a partir de la expansión de los espacios de articulación de la política feminista, del aumento de la visibilidad y de la fuerza de las otras identidades del feminismo –feminismo afro, lésbico, popular, organización de mujeres sindicalistas, de trabajadoras rurales, etc.–; de la implicación de las feministas, que buscaron influir y participar en la política electoral; y de las nuevas oportunidades de interacción en una serie de instituciones sociales y políticas. Según Álvarez, ese "descentramiento saludable" del feminismo en la región dio lugar a un "campo de acción expansivo, policéntrico y heterogéneo, que abarca una amplia variedad de ámbitos culturales, sociales y políticos" (Álvarez, 2000: 386).

Por lo tanto, la relación de los feminismos con el Estado se transformó, se compatibilizó el diálogo y la negociación con los movimientos y partidos de izquierda, y también con otras instituciones; se fueron creando nuevos canales de interlocución estatal a partir de las nuevas formas de organización feministas, originarias de los procesos crecientes de institucionalización, de profesionalización de algunos temas, de "ONG-ización", de juntas creadas para intervenir en las organizaciones internacionales y regionales, impulsados por el proceso de Beijing (Vargas, 2008).

Esta realidad coincidió con el período en el que en América Latina, por influencia de las instituciones financieras internacionales y con el apoyo de élites locales, comenzaron a implementarse políticas neoliberales que disminuyeron las formas de participación del Estado y se buscó

reforzar prácticas de mercado concebido como ámbito mediador de las relaciones sociales.

En este contexto, las ONG feministas, cada vez más especializadas, avanzaron en la introducción de los temas relacionados con el género en distintos programas, mientras que relativizaron en parte su función de crítica, presión y transformación del Estado.

El rol de las Organizaciones No Gubernamentales

Las ONG comenzaron a tener un papel importante en el fortalecimiento de las políticas sociales, mientras que el Estado experimentó un vaciamiento de su función social. Las divergencias en cuanto a la relación de los movimientos feministas y de mujeres frente al Estado marcaron significativamente los debates entre los feminismos, los cuales se polarizaron en torno a dos posiciones: las feministas "institucionalizadas" y las "autónomas" (Álvarez, 2000: 402)..

Los encuentros feministas en los años noventa y el proceso de preparación para la Conferencia de Beijing estuvieron marcados por tal polarización, cuando "la preferencia por líderes y por discursos más gratos a la política tradicional fue vista como una amenaza a la solidaridad feminista" (Álvarez et al., 2003: 551). A partir de ahí, el ideal de autonomía frente a los ámbitos institucionales pasó nuevamente a ser expresado. Mientras que las "institucionalizadas" eran feministas pertenecientes a las organizaciones que tenían canales formales de operación con los gobiernos y agencias de cooperación internacional, las "autónomas" eran parte de colectivos e instituciones feministas críticas y opositoras de las expresiones institucionales del patriarcado, por lo que decidieron no recibir financiación "del norte", ni negociar con las organizaciones internacionales, los gobiernos y los partidos (Vargas, 2008). Además, los desastrosos resultados sociales de las políticas neoliberales, junto con la presión de los movimientos sociales y partidos progresistas que se perfilaban como fuertes opciones electorales, llevaron a un fortalecimiento de la búsqueda de nuevas alternativas para la región, las cuales combinaban en crecimiento económico, profundización de la democracia y justicia social. Es evidente que ese proceso no fue homogéneo ni libre de controversias, pero marcó un nuevo momento. Este contexto diferente al de la década de los noventa abrió nuevas posibilidades para las acciones feministas y nuevas formas de relacionarse con las instituciones gubernamentales.

Cuando la tónica se desplazó desde el mercado al Estado, de la mercantilización a la consolidación de los derechos y la ciudadanía, la relación entre el Estado y la sociedad

civil también se alteró y demandó un nuevo abordaje feminista del y para con el Estado. El feminismo, en una parte significativa de los países de la región de Latinoamérica no solo ha sido transversalizado –extendiéndose verticalmente a través de diferentes niveles de gobierno, atravesando la mayor parte del espectro político y articulándose en una variedad de ámbitos políticos a niveles nacionales e internacionales–, sino que también se extendió horizontalmente, es decir, fluyó a lo largo de una amplia gama de clases sociales, de otros movimientos que se movilizaron por la libre expresión de las diversas experiencias sexuales, y también en medio de comunidades étnico-raciales y rurales, así como de múltiples espacios sociales y culturales, inclusive en movimientos sociales paralelos. Esa conformación expresa lo que estamos definiendo como un “cuarta” ola del feminismo (Matos, 2010), (Matos y Paradis; 2013: 93 y 94).

¿La Cuarta Ola Feminista?

El siglo XXI ha emergido con una fuerte movilización social de los feminismos que han tomado las calles del mundo, producto de las violencias patriarcales recrudecidas y del fenómeno de feminización de la pobreza. Hoy surgen nuevas voces, nuevas formas de organización de los feminismos que cuestionan al tradicional paradigma blanco liberal y al binarismo sexual. En el ámbito local, el movimiento Ni Una Menos ha llevado consignas que interpela al Estado y a la sociedad, en todos los ámbitos de la vida. Por lo cuales muchas autoras sostienen que nos encontramos ante una cuarta ola feminista.

NI UNA MENOS

En el año 1995, la poeta y activista mexicana Susana Chávez da origen a la frase “ni una mujer menos, ni una muerta más” en protesta a los femicidios ocurridos en la Ciudad de Juárez. Poco a poco, la frase se fue haciendo popular entre las organizaciones civiles y los diversos agentes que participaban en la lucha por esclarecer los femicidios de dicha ciudad. En el año 2011, la autora es asesinada por sus denuncias contra la opresión hacia las mujeres en su país.

En el año 2015, un grupo de feministas argentinas, realiza una maratón de lectura en la biblioteca Nacional, inspiradas en esta frase, bajo el lema “Ni una menos”, en donde se trataron temas vinculados a la violencia de género. Meses más tarde, el brutal femicidio de Chiara Páez, de 14 años, ocurrido en Rufino (Provincia de Santa Fe), sacude y enfurece a la sociedad argentina. Ante éste hecho, el pueblo argentino se organiza para marchar y

decir ¡Basta de Femicidios! Y para reclamar “Justicia por Chiara”. La convocatoria comenzó a través de las redes sociales, mediante el hashtag #NiUnaMenos, el cual se viralizó rápidamente entre miles de mujeres que hicieron eco del mismo enojo.

La respuesta fue sorprendente, el 3 de Junio del 2015, la plaza del Congreso y cientos de plazas en todo el país, se desbordaron ante la convocatoria, haciendo que ésta marcha pase a la historia. Desde entonces, el #NiUnaMenos se instaló en la agenda política y pública, y comenzaron a habilitarse nuevos espacios de encuentro, escucha y debate vinculados a la violencia de género.

Actualmente, el #NiUnaMenos sigue sumando adherentes de todas las voces y banderas, y cada año, mujeres y varones feministas de todos las edades se movilizan hacia las plazas abriendo paso a un nuevo camino en nuestra historia, hacia una sociedad igualitaria y una vida libre de violencias.

A nivel local, se cuenta con la Mesa Ni Una Menos que organiza los encuentros, manifestaciones y actividades vinculadas a esta temática, y todos los años elabora un documento que concentra la voces de todas agrupaciones que la integran, en donde se denuncia, reclama y propone por los derechos del colectivo LGBTQI.

Para más información sobre la MESA NI UNA MENOS SANTA FE ver:

<https://es-la.facebook.com/niunamenossantafe/>

Hecho este recorrido si bien la agenda feminista en Argentina y en la región implica múltiples desafíos y temáticas en lo que sigue nos focalizaremos en desarrollar los contenidos relativos a las “Violencias de Género”. Siendo esta la principal temática que motiva la presente guía.

VIOLENCIAS DE GÉNERO

A partir de la década de 1980 la violencia de género se transforma en una construcción jurídica que impacta en diferentes reformas legales a partir de impulsos que nacen de la esfera global. En América Latina el proceso de reformas jurídicas en torno a las violencias de género se inicia en la década de los años 90. Podemos distinguir dos etapas, la primera responde a la sanción de leyes que actualmente se denominan de “primera generación”, las mismas contemplan, entre otras, medidas de protección coercitivas, para proteger a las mujeres frente a los hechos de violencia que se generan en el ámbito familiar, doméstico e íntimo. Este fue el primer paso para la judicialización de este tipo de violencia de género; hasta

entonces entendida como un asunto de la esfera privada, la mayoría de estas leyes fueron sancionadas entre los años 1994 y 2002.

A partir del año 2005 aparecen una serie de leyes que se han llamado “de segunda generación”, estas se caracterizan por penalizar una serie de hechos de violencias; trasladando así la gestión y sanción de estos conflictos desde la jurisdicción civil o familiar al ámbito penal.

Otros aspectos contemplados en este nuevo marco jurídico son la ampliación de la definición de violencia, incorporando nuevos tipos penales tales como la violencia sexual, psicológica/ emocional, patrimonial, obstétrica, institucional y laboral; la introducción de la prevención de las violencias y la reparación integral de los derechos de las víctimas a cargo del Estado, la promoción de un amplio elenco de medidas de protección, la eliminación de la mediación y la conciliación como mecanismos de resolución de las controversias, el aumento de la severidad penal de las sanciones impuestas para este tipo de delitos, la prohibición de la aplicación de la exculpación o atenuantes en los delitos graves, la imposibilidad de invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causas de justificación de la violencia.

Otro de los componentes que trae esta legislación de segunda generación es el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por la acción u omisión en la que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o impidan el acceso a la justicia a las mujeres, introduciéndose incluso un tipo de violencia institucional. (la regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe, Ana Isabel Garita Vílchez, 2013, en el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres).

La inclusión de la violencia de género en la agenda pública y especialmente el uso del derecho penal para su gobierno se vincula con la demanda de una nueva configuración del derecho a la seguridad en el contexto de las nuevas políticas de las mujeres, que viene apoyado al menos por tres elementos que son el nuevo marco internacional y nacional de reconocimiento de los derechos de las mujeres, la evolución del Estado de Bienestar y de las políticas públicas antidiscriminación y la comprensión más compleja del derecho a la igualdad. (Bodelon Gonzales; 2010).

A raíz de este proceso de internacionalización del derecho se fue forjando un nuevo marco jurídico vinculado a las violencias de género. En el cual han influido instrumentos claves sobre las violencias contra las mujeres, a nivel internacional como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante “CEDAW”) y sus recomendaciones -la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de

la Discriminación contra la Mujer (en adelante “Comité CEDAW”) la cual estableció que la violencia basada en el género está comprendida en la definición de discriminación de la Convención, recomendación 33/2015 y 35/2017,0 y principalmente a partir de la adopción en el ámbito regional de la Convención de Belém do Pará en el año 1994.

Además de las mencionadas convenciones, han tenido un rol protagónico en la consolidación de estándares jurídicos sobre violencias de género que han impactado en los sistemas penales los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos, incluyendo las decisiones de fondo de la CIDH y las sentencias de la Corte Interamericana sobre el tema; como así también los informes nacionales y temáticos, y las recomendaciones del mecanismo de seguimiento de Belém Do Para y el Comité de seguimiento de la CEDAW.

Respecto a la definición de violencias de género, existen distintas teorías y alcances que varían según las autoras y legislaciones de cada país.

En primer lugar nos parece necesario conceptualizar la violencia de género conforme a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), la violencia contra estas consiste en “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En este contexto internacional nuestro país acoge estos estándares de derechos humanos y cumple en parte sus obligaciones vinculadas a la sanción de un marco jurídico con perspectiva de género a través de la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.”

La ley define en su articulado la violencia de género como: **“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.**

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

15) Para acceder a los estándares internacionales sobre género ver <https://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp>

Si bien la ley en este apartado se refiere a violencia “contra las mujeres” nos parece necesario aclarar que la distinción entre violencias de género y violencia contra las mujeres es importante ya que existen ciertas confusiones.

La primera, es decir, las violencias basadas en el género o por razones de género, es un concepto más amplio que las violencias contra las mujeres, que incluye además la violencia que se dirige contra otros/as sujetos –que no son mujeres– por su condición de género o sexo. Ésta es ejercida, principalmente, contra quienes no ostentan identidades de género u orientaciones sexuales heteronormativas.

No obstante la confusión de conceptos tanto a nivel teórico como legislativo, a lo largo de la presente guía existen fragmentos en los cuales se utiliza indistintamente, especialmente cuando remitimos a los estándares establecidos internacionalmente o a las ideas de otros autores/as. Siguiendo estos lineamientos la Provincia de Santa Fe adhiere a la ley nacional mediante ley provincial 13348 y a través del Decr. Regl. 4028/13 en consonancia con los postulados consagrados en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26743, considera que término “mujeres” comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”.

A su vez el Decreto Reglamentario Nro. 4028/13 amplía algunos conceptos; estableciendo que por relación desigual de poder se entiende “la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Agrega que se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado “las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometen los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas”.

Por último se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público, “las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de rela-

ción que no esté comprendido en el ámbito privado”.

De esta manera se puede advertir que las definiciones sobre violencia contra las mujeres contenidas en los instrumentos internacionales y locales son consistentes en tomar como punto de partida el reconocimiento de que este tipo de violencia constituye una manifestación de la desigualdad estructural entre varones y mujeres que existe en nuestra sociedad.

Esta perspectiva no sólo destaca la dimensión de la violencia contra las mujeres –en tanto la vincula con subordinación social–, sino que, además, permite comprender estas manifestaciones de violencia como una forma más de discriminación por razones de género (en este mismo sentido se expresa la CEDAW Recomendación Nro 19). Todos los aspectos vinculados al Sistema de Protección Integral de las Mujeres serán abordados en profundidad en el apartado “Marco Jurídico”.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO COMO UNA FORMA DE TORTURA

Como expresamos en la introducción del apartado “Marco Conceptual”, la violencia hacia las mujeres es una violación a los Derechos Humanos, por ende la violencia doméstica es reconocida como una forma de tortura. La tortura como se encuentra definida en los instrumentos internacionales de derechos humanos supone los siguientes elementos críticos: (1) dolor y sufrimiento físico o mental severos; (2) infligidos en forma intencional; (3) para propósitos específicos; (4) con alguna participación oficial, ya sea activa o pasiva.

Todos estos elementos como lo ha demostrado la doctrina feminista internacional se encuentran presentes en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico; a continuación desarrollamos las características propias que asumen cada uno de estos criterios o elementos en este ámbito, y que equipara la violencia doméstica a la tortura.

1. Dolor y sufrimiento físico o mental severos

Amnistía Internacional hace énfasis en que los métodos psicológicos más sutiles de tortura, vuelven la distinción entre lo físico y lo mental algo ilusorio. En las prácticas técnicas físicas y mentales de tortura, operan en procura de los mismos objetivos, el quebrantamiento de la voluntad y la difusión del terror. Las técnicas más habituales de tortura en la actualidad no implican equipos especiales sino que la misma es practicada a través de medios disponibles en la vida diaria, tales como cuchillos, cigarrillos, objetos, golpes, patadas. En particular en el marco

de la violencia contra las mujeres la violencia sexual ya sea en la forma de violación, tocamientos, introducción de objetos, desnudo forzado, se vuelve formas de terror específicas.

En este contexto la violencia doméstica suele asumir alguna forma de brutalidad física, implica acciones tales como golpes con las manos, patear, escupir, ahogar a la persona, quemarla. Las consecuencias son el sufrimiento físico y mental, abortos, mutilaciones, incapacidades temporales o permanentes e incluso la muerte.

En este contexto se comprende que las mujeres víctimas de violencia doméstica temen por su vida; y que a su vez esta se vuelva una de las principales causas de muerte de las mujeres.

En lo que refiere al componente psicológico la ley Nacional 26.485 en su artículo 5° define la violencia psicológica como aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

En este sentido son múltiples las técnicas que se desarrollan en el ámbito doméstico que tienen como resultado la destrucción de la autonomía de las mujeres; en este sentido las amenazas de muerte o de abusar de ellas o de sus hijos suelen ser mecanismos frecuentes de terror y de coacción. En este sentido debe comprenderse que la tortura es un contexto y proceso de dominación, no necesariamente una serie de actos físicos brutales, por lo cual a través de estas múltiples formas de control se manipula en el ámbito doméstico la dependencia de las mujeres. Dado estos avances es que el concepto de tortura alcanza actualmente en los instrumentos jurídicos internacionales plantea la inseparabilidad de lo físico y lo mental, y la suficiencia del abuso psicológico por si solo para causar "dolor y sufrimiento físico o mental severos".

En este sentido el Comité de Derechos Humanos en aplicación del protocolo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ha sostenido que las amenazas de muerte constituyen una forma de tortura. La Convención Interamericana de Derechos Humanos también hace énfasis en la suficiencia del componente psicológico como forma de tortura.

2. Infligidos en forma intencional

La intencionalidad requerida se refiere a la intención de causar el acto que previsiblemente producirá sufrimiento

severo. En este aspecto la afirmación de que la violencia doméstica es producto de la pérdida de control, ha sido fuertemente cuestionada a la luz de la dinámica de maltrato. En este sentido la llamada "pérdida de control", sea por "motivos de honor", "celos", o por el facilitamiento de drogas y alcohol, no implican una causa justificatoria. Está demostrado que generalmente estos maltratadores perpetúan sus actos tan solo en el ámbito doméstico, ocultando sus reacciones de violencias en otros ámbitos de la vida; también es cierto que no todas las personas que consumen alcohol o drogas son violentas con sus parejas, como así también muchos varones son violentos sin necesariamente ingerir este tipo de sustancias, lo cual no obsta a que estos faciliten, o profundicen las secuencias de tortura y maltrato.

3. Para propósitos específicos.

La doctrina y jurisprudencia internacional afirman que la violencia de género contra las mujeres debe ser considerada una grave violación a los derechos humanos porque esta vulnera la dignidad, la integridad y la seguridad de las mujeres. Y porque también debe ser leída en cuanto discriminación a las mujeres como colectivo, dado que este tipo de violencia es funcional al posicionamiento de las mujeres en un lugar de subordinación e inferioridad respecto de los varones.

(...) La violencia contra la mujer en el ámbito doméstico opera como un sistema alternativo de control social, como una suerte de castigo personal extra-legal, carente reconocimiento jurídico formal, con el permiso explícito o implícito del Estado.

El propósito de la violencia doméstica es domesticar a la mujer, lograr la sumisión a través del terror, logrando de este modo cerciorar la libertad y la autodeterminación anulando la personalidad.

En este sentido la tortura tanto íntima como oficial busca algo más que el dolor temporal (Copelon). Puede afirmarse que la violencia doméstica cumple ampliamente los requisitos establecidos en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar Tortura la cual dispone que " para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (Copelon).

4. Con alguna participación oficial, ya sea activa o pasiva

Finalmente en lo que respecta al último de los requisi-

tos, debemos decir que la participación oficial no implica necesariamente un mayor impacto o intensidad de la agresión; la cual como hemos visto puede alcanzar niveles extremos en los casos de violencias de género en el ámbito doméstico. En este sentido la jurisprudencia y la doctrina internacional entre ellos Copelon, sostienen que “las sanciones de la legislación en relación a la violencia domestica son con frecuencia inexistentes o no se hacen valer. La impunidad resultante legitiman la dominación del marido, y despojan a las mujeres de la posibilidad de escapar o de recibir una protección adecuada a través del sistema de justicia”.

Cuando la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, establece que “se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Al hablar de aquiescencia según la doctrina y la jurisprudencia internacional quedan expresamente comprendidos aquellos casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico a quienes el Estado no ha respondido adecuadamente de manera preventiva o punitiva (Copelon).

El Estado interactúa con la violencia de género en el ámbito doméstico a través de la impunidad que existe en torno al reconocimiento formal de este tipo de agresiones. De este modo ser violento contra la mujer, deja de ser un acto individual, para convertirse en una práctica social, culturalmente enraizada y predominantemente inmune a la sanción legal.

“En otras palabras, actos de violencia de género, como la violencia doméstica y la violación sexual, constituyen graves violaciones a los derechos humanos calificables como tortura. A su vez, entre las diversas conductas que atentan gravemente contra la integridad de las personas, la tortura constituye la expresión más severa y su total prohibición tiene el carácter de norma imperativa de juscogens. Ello da cuenta de la entidad de los bienes jurídicos lesionados y de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados tales como la debida diligencia en la prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción de los responsables y reparación integral para las víctimas” (Copelon, Rhonda, en Salina – Sánchez, 2012).

“En 2008, el Relator Especial sobre la tortura y otros

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló en su informe ante la Asamblea General de la ONU que la violencia doméstica es una forma de tortura: [...] En la violencia doméstica, como en la tortura, se suele dar una escalada que a veces resulta en la muerte o en la mutilación de las mujeres o en su desfiguración permanente. Las mujeres con las que se emplea esa violencia [...] padecen de depresión, ansiedad o pérdida de la autoestima y se sienten aisladas. En realidad, la mujer maltratada puede padecer los mismos síntomas intensos propios del estrés postraumático, según se observa en las víctimas de tortura oficial y en las víctimas de violación. Otro paralelo entre el maltrato en privado de la mujer y la tortura, que remite al elemento de impotencia, es la intención de mantener a la víctima en un estado permanente de temor a una violencia imprevisible, con lo que se trata de someter a la persona y de despojarla de su capacidad de resistencia y autonomía, con el objetivo último de dominarla totalmente. Posturas similares han sido desarrolladas desde el Comité contra la Tortura de la ONU” (Salina – Sánchez, 2012). Como por ejemplo en el caso CAT, V.L vs. Suiza, Comunicación No. 262/2005, 22 de enero de 2007. Párr. 8.10.

Son numerosos los estudios efectuados por investigadores y organizaciones como amnistía internacional, que a partir de los estudios de Biderman sobre el sometimiento de los prisioneros de guerra han desarrollado paralelismo con la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito doméstico; los maltratadores crean unas formas de manipulación y de estrés muy similar a la que generan las formas de tortura oficial. La posibilidad de una explosión de furia por un mínimo detalle doméstico coloca a las mujeres en una situación de temor severo y permanente; en este contexto el terror psicológico se vuelve una de las principales herramientas de tortura contra las mujeres. Así es como las mujeres que atraviesan el espiral de violencia padecen las consecuencias típicas del estrés postraumático, tales como ansiedad, depresión, debilitamiento, produciéndose estados extremos de dependencia, debilidad y temor.

En todos estos casos, la violencia contra las mujeres tiende a presentarse de forma cíclica, intercalando periodos de calma y afecto hasta situaciones que puedan poner en peligro la vida. Tal dinámica advierte el establecimiento de un vínculo de dependencia emocional.

LA RUTA CRÍTICA DE LA DENUNCIA

Para Montserrat Sagot (2010)¹⁰, el concepto de “ruta crítica” da cuenta de los diversos caminos que toman las mujeres para salir ella y sus hijos/as de la situación de violencia. De este modo, nos permite conocer los factores

que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, las dificultades que encuentran para llevar adelante tal decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, etc. Así, la violencia institucional con la que se enfrentan a lo largo de la ruta crítica - ya sea por acción o por omisión a nivel institucional -, dificulta la posibilidad de poner fin a la situación de violencia y, como veremos, las expone a un recrudecimiento de la violencia. Entonces, el concepto de ruta crítica nos permite reconstruir las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres víctimas de violencia de género, los factores que intervienen en este proceso impulsando la búsqueda de ayuda y el deseo de cambio, las respuestas encontradas, así como los factores que frenan o retraen dicho impulso. En consecuencia, es un proceso complejo, no lineal, que implica avances y retrocesos. Incluso, por lo general, las mujeres transitan por múltiples rutas e itinerarios, que pueden activarse simultánea o sucesivamente. Es importante advertir que el inicio de la ruta crítica implica, en muchas ocasiones, riesgos para las mujeres, incluyendo el aumento de la violencia, el riesgo sobre el bienestar y la integridad de sus hijos/as, el riesgo de sus bienes patrimoniales, entre otros. En ese sentido, tras un primer paso, muchas veces sigue un retroceso o la búsqueda de otras vías. Si bien estos procesos pueden parecer contradictorios o hasta irracionales, es fundamental tener en cuenta las dificultades subjetivas e institucionales con las que lidian las mujeres en situación de violencia de género en su búsqueda de alternativas hacia una vida libre de violencia. (10 Sagot, Montserrat (2010). La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Estudio de casos en diez países. OPS/OMS. Programa Mujer, Salud y Desarrollo. 22 En este sentido, Sagot (2010) distingue entre los distintos factores que intervienen en la ruta crítica de las mujeres en situación de violencia de género: Factores impulsores de ruta: favorecen que las mujeres inicien, continúen o retomen el proceso de ruta, pudiendo ser de orden interno y/o externo. Los factores impulsores internos refieren a procesos subjetivos, sentimientos, representaciones o mandatos sociales, razonamientos, conocimiento, actitudes, de las mujeres afectadas por la violencia de género. Los factores impulsores externos se relacionan con la posibilidad de acceder a recursos económicos y/o materiales que fortalezcan su autonomía, acceso a la información sobre recursos, conocimiento sobre la legislación vigente, calidad de los servicios de atención. Aquí el acceso a información relativa a la Línea 144 es fundamental para las mujeres a la hora de decidir ponerse en contacto con el servicio en busca de contención, asesoramiento y derivación. Es importante considerar que en la vida cotidiana de las mujeres afectadas por la violencia de género, estos dos tipos de factores impulsores están íntimamente relacionados y se

refuerzan mutuamente. Factores inhibidores de ruta: Son aquellos que demoran y frenan las acciones para iniciar la ruta, o se presentan cuando se ha iniciado. Pueden ser internos y/o externos. Los factores inhibidores internos hacen referencia a los mandatos y estereotipos de género, representaciones, temores, actitudes, historia previa, desconocimiento de derechos, así como miedos, culpas, vergüenza, amor. Los factores inhibidores externos dan cuenta, entre otras cuestiones, de presiones familiares, limitaciones materiales, respuestas institucionales inadecuadas. Justamente, este tipo de factor constituye en general, como veremos, el motivo más común que lleva a las mujeres con medidas de protección vigentes a comunicarse con la Línea 144. 23 Factores precipitantes de ruta: Situaciones detonantes por los cuales las mujeres se decide a iniciar el recorrido de ruta. La motivación puede provenir de un evento específico o de la conjugación de varios elementos. Es "la gota que derrama el vaso". Son factores detonantes, precipitantes vinculados a escaladas de agresión, contactos o apoyos recibidos de su red afectiva, acceso a información a través de campañas de difusión, etc. Entre los factores que resultan precipitantes para decidir contactarse con la Línea encontraremos principalmente la violación de las medidas de protección, o el vencimiento de las mismas y la urgencia por parte de la mujer por lograr su renovación, en tantas instancias que las dejan en circunstancias de especial vulnerabilidad frente a la violencia del agresor. Factores determinantes de la ruta crítica: El proceso seguido por las mujeres para iniciar una ruta crítica es el resultado de una multiplicidad de factores, que a veces tardan años en articularse y producir un resultado. Sin embargo, cuando las mujeres llegan a un punto de saturación con la situación y logran fortalecerse, demuestran que son capaces de emprender muchas y diversas acciones para poner fin a la violencia de género". (Informe, INAM Medidas preventivas Urgentes¹⁷).

El concepto de "Ruta Crítica de la denuncia" ha sido acuñado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien lo ha definido como el proceso que se construye a partir de las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres como así también las respuestas encontradas en la búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio. La OMS señala como ingredientes de los escenarios de la Ruta Crítica: acceso, disponibilidad y calidad de los servicios, los cuales están determinados tanto por factores estructurales y normativos, como por las actitudes y comportamientos de los actores sociales que intervienen y abordan las problemáticas de estas mujeres. En otras palabras: la Ruta Crítica involucra tanto las decisiones y

17) Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe-medidaspreventivasurgentesley26485.pdf>

acciones de parte de las mujeres en situación de violencias y que tiene por objetivo enfrentar esa situación, como las respuestas que ellas reciben desde las instituciones y otros actores implicados.

Como se mencionó más arriba existen dimensiones de la ruta de la denuncia que involucran decisiones y acciones de parte de las personas que buscan soluciones, por ello a continuación haremos mención a las principales barreras que encuentran las mujeres y que muchas veces actúan como factores inhibidores de la denuncia, para luego desarrollar los aspectos vinculados a los factores precipitadores del pedido de ayuda (Bodelon;2013) .

a) Barreras que retraen a las mujeres a denunciar:

- *La normalización de la Violencia de género.*
- *Sentimientos de vergüenza, culpa, bloqueo emocional.*
- *La protección de los hijos/as.*
- *Miedo a una mayor violencia y desconfianza en la protección del sistema de justicia.*
- *Dependencia económica y falta de recursos para el cuidado de los hijos e hijas.*
- *Los mensajes desincentivadores del entorno familiar/social.*
- *Los mensajes desincentivadores del marco normativo.*
- *Otras barreras.*

b) La decisión de denunciar factores de precipitación:

- *La intensificación y/o acumulación de la violencia.*
- *Los mensajes de familiares y personas cercanas que se animan a denunciar.*

La extensión de la violencia hacia otros/as personas en especial los/as hijos/as.

Indicadores de riesgo a considerar en el marco de una situación de violencia de género

- *El agresor/a es consumidor de drogas ilegales*
- *El agresor/a es alcohólico o tiene problema con el alcohol*
- *Uso de arma u otro tipo de objetos.*
- *Prohíbe y/o controla sus relaciones interpersonales. (familiares, amistades, vínculos del ámbito laboral, etc.)*
- *Ejerce control sobre sus gustos personales (salidas, vestimentas, etc.)*
- *Revisa su teléfono o redes sociales*
- *Obstaculiza el acceso a trabajar y/o estudiar*
- *Controla y administra su dinero y/o bienes*
- *Ejerce privaciones de su libertad (mantiene la vivienda bajo llave, impide su salida)*
- *Hostiga a sus vínculos interpersonales.*
- *Incremento de la violencia física en el último año.*
- *La relación finalizó hace menos de 1 año*
- *Amenazas de muerte*
- *Incumplió una medida de distancia o evitó que lo detengan*
- *Manifiesta celos permanentemente*
- *Golpes durante el embarazo*
- *Amenazó alguna vez con suicidarse*
- *Amenazó con dañar a sus hijos/as*
- *Envía mensajes amenazantes*
- *Sigue o espía a la mujer*
- *El denunciado/a o conocidos de este han amenazado o acosado recientemente a la víctima por la causa.*

Nuestros derechos

reseña del marco jurídico internacional, nacional y local

A continuación haremos referencia a los principales instrumentos normativos que consagran el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias. No obstante los múltiples instrumentos internacionales, nacionales y provinciales que conforman el marco de protección de las mujeres en esta sección en honor a la brevedad solo haremos mención a los mismos para sí luego concentrarnos en un análisis en profundidad de la Ley 26.485 y la normativa provincial que adhiere a la misma. No obstante las limitaciones de esta publicación promovemos el recorrido por los instrumentos restantes que brindan herramientas fundamentales para la defensa de los derechos de las mujeres por lo cual ponemos a disposición los links de acceso a los mismos, indicando a continuación un mapeo por los principales instrumentos.

DERECHO INTERNACIONAL

- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 189 países, el 97.9% de los existentes, entre ellos Argentina, que la ratificó el 15 de julio de 1985 y la dotó de jerarquía constitucional con la reforma de 1994.*¹⁸
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará);*¹⁹
- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU);*²⁰
- *Resolución Nro. 52/86 de la Asamblea General de las*

*Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer*²¹;

- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (que incluye los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no);*²²
- *Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños de la Asamblea General de Naciones Unidas ;*²³

Para profundizar el estudio de los estándares internacionales vigentes en la materia recomendamos visitar la Guía Interactiva de Estándares Internacionales sobre los derechos de las mujeres elaborada por la Oficina de la Mujer de la Corte https://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/index.html

Los principales instrumentos jurídicos internacionales que debemos tener en cuenta para una reconstrucción de los estándares mínimos y la de las obligaciones asumidas en relación a igualdad de género, y especialmente en lo que refiere a la discriminación contra las mujeres son: La Resolución sobre violencia en la familia adoptada en la Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para la Década de la Mujer en 1980 (Copenhagen), realiza un llamamiento para desarrollar programas dirigidos a terminar con la violencia y proteger tanto a mujeres como a niños del abuso físico y mental.

18) Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/inam/cedaw>

19) Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

20) Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

21) Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/>

RES/52/86&Lang=S

22) Disponible en http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

23) Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Las estrategias orientadas al futuro señaladas en la Tercera Conferencia Mundial de la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas en 1985 (Nairobi), hacen un llamamiento hacia la prevención integral a nivel nacional y a realizar esfuerzos para responder eficazmente a través de la legislación, las políticas, el apoyo a los sobrevivientes y la concientización pública.

En 1979 la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW fue adoptada (entró en vigor en 1981) y su Protocolo Opcional (2000). Es un instrumento legalmente vinculante que define la discriminación contra la mujer, identifica varias formas en que se manifiesta y establece una agenda de acción nacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Los Estados parte de este tratado internacional están obligados a emprender todas las medidas necesarias para proteger y asegurar los derechos de las mujeres así como eliminar todas las formas de discriminación contra ellas (estándar de diligencia debida) así como también a presentar informes nacionales periódicos respecto a las medidas tomadas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el tratado. Aunque el texto original de Convención no menciona explícitamente a la violencia contra las mujeres y niñas, las Recomendaciones Generales 12 y 19 aclaran que la Convención incluye la violencia contra las mujeres y hacen detalladas recomendaciones a los Estados partes, en 1985 se adoptó la Resolución de la Asamblea General sobre la Violencia Doméstica (A/RES/40/36), en 1989 se sanciona la Convención de los Derechos del Niño o CRC fue adoptada (entró en vigor en 1990). La Convención es legalmente vinculante y obliga a los Estados parte a reconocer y defender la protección los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sin discriminación, incluyendo la protección frente al abuso de todas las formas de violencia realizadas por los padres o representantes legales (Artículo 19), explotación sexual (Artículo 34) y trata (Artículo 35)

En 1993 La coordinación de acciones de incidencia llevadas a cabo por el movimiento de mujeres y los gobiernos durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos lograron el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y pidieron la designación de un Relator especial sobre la violencia contra las mujeres en la Declaración y Programa de Acción de Viena y contribuyó a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres también ese mismo año se adoptó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1993) constituyendo un importante hito por proporcionar un marco tanto para el análisis como para la acción a nivel nacional e internacional.

En 1993 el Tribunal Penal Internacional para los crímenes de la ex Yugoslavia fue establecido e incluyó el procesamiento de casos de violencia sexual dentro de su mandato así como avanzadas repuestas legales internacionales ante actos de violencia sexual ocurridos durante conflictos armados, como la aplicación de reglas específicas de procedimiento para aportar pruebas en tales casos.

En 1994 el Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue establecido, incluyó a la violencia sexual dentro de su mandato y fue la primera en emitir una sentencia condenatoria por violación como crimen de genocidio. Este Tribunal Penal asimismo desarrolló un manual sobre buenas prácticas en la investigación y procesamiento de la violencia sexual durante conflictos y el relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias fue designado para requerir y recibir información sobre las causas y consecuencias de la violencia contra mujeres de los gobiernos, de órganos creados en virtud de tratados, de agencias especializadas y de otros relatores especiales, así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, respecto a: la adopción de las medidas recomendadas; las formas y medios usados a nivel nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y sus causas, así como para remediar sus consecuencias.

El Relator Especial emite tanto Informes de sus visitas a los países como Informes Anuales temáticos en esta materia, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo derivó en el reconocimiento de los vínculos existentes entre la violencia contra las mujeres, la salud reproductiva y los derechos reproductivos, así como las consecuencias que tiene la violencia doméstica en la salud, incluyendo desde prácticas tradicionales nocivas tales como la mutilación genital o amputación de órganos genitales femeninos (FGM/C), hasta el creciente riesgo de que las mujeres contraigan HIV y SIDA como resultado de la violencia. El Programa de Acción hizo un llamado a los gobiernos para tomar medidas legales y en sus políticas para hacer frente y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas, también en 1994 se sancionó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue adoptada. Fue el primer y único instrumento legalmente vinculante a nivel regional sobre violencia contra las mujeres, en 1995 la Plataforma de Acción de Beijing identificó áreas específicas de acción para los gobiernos en cuanto a prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres. El tema de violencia contra las mujeres figura como un capítulo y una de las doce áreas de acción prioritaria, con una amplia definición de formas de violencia. En 1996 El Fondo de Fiduciario en apoyo a las medidas

para eliminar la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas fue establecido mediante la resolución 50/166 en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1996, como el único mecanismo de financiamiento multilateral de apoyo a esfuerzos locales, nacionales y regionales para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. Este fondo está administrado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, en representación del sistema de las Naciones Unidas. Además en 1998 La Corte Penal Internacional (en vigor desde 2002) fue establecida para el procesamiento de crímenes de violencia sexual basados en género en el contexto de los crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Asimismo, esta Corte estableció una Unidad para temas de Género y Niñez para mejorar la investigación y procesamiento de crímenes relacionados a la inequidad de género, incluyendo la violación y otras formas de violencia sexual perpetradas contra mujeres y niñas.

En 1999 el 25 de Noviembre fue designado como el Día Internacional de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres (que asimismo marcó formalmente que las Naciones Unidas se sumaran a los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género proclamada y conmemorada por el movimiento internacional de mujeres desde 1991. En el año 2000 la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad fue aprobada, demandando medidas especiales de protección para mujeres y niñas en los conflictos armados y enfatizando la responsabilidad de todos los Estados para poner fin a la impunidad de los perpetradores.

En 2004 La Comisión de Derechos Humanos designó al Relator Especial sobre trata de personas, especialmente de mujeres y niños, en 2006 el Secretario General publicó su Estudio a Fondo sobre Todas las Formas de Violencia contra la mujer, siendo el primer informe integral en la materia.

Resoluciones Anuales han sido adoptadas cada año por la Asamblea General desde la Intensificación de esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres, en 2008. El Secretario General de las Naciones Unidas lanzó una campaña global, Únete para poner fin a la violencia contra las Mujeres, demandando a los gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, medios de comunicación y a todo el sistema de las Naciones Unidas a:

- 1) Adoptar y hacer cumplir leyes para tratar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres;
- 2) Adoptar e implementar planes de acción nacional multisectorial;
- 3) Fortalecer la recolección de datos sobre la prevalencia de la violencia contra mujeres y niñas;
- 4) Elevar la conciencia del público y la movilización

social;

- 5) Tratar la violencia sexual durante los conflictos para el año 2015.

En 200 el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1820, fue la primera resolución dedicada al tratamiento de la violencia sexual en situaciones de conflictos armados y posteriores a ellos, un año después 2009 el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1888, sobre el tema de violencia sexual en situaciones de conflictos armados, realizando acciones concretas como: pedir la designación de un representante especial ante el Secretario General al respecto; la convocatoria de expertos en legislación internacional así como consejeros/asesores sobre la paz de las mujeres a fin de fortalecer las respuestas ante la violencia sexual ocurrida durante los conflictos; y requerir informes anuales acerca del cumplimiento de la resolución, también adoptó la resolución 1889, buscando fortalecer el cumplimiento de la Resolución 1325, abordando específicamente la escasa participación de las mujeres y los limitados fondos o recursos con los que cuentan para suplir sus necesidades (incluyendo la seguridad física y el acceso a servicios) en períodos posteriores a los conflictos armados y de consolidación de la paz.

En el año 2010 el Secretario General nombró una Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. Ese mismo año el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 14/12 sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, también el consejo Seguridad adoptó la Resolución 1960, que reafirma los compromisos adquiridos para abordar la violencia sexual durante los conflictos. En 2011 el Consejo de Europa adoptó la Convención sobre la prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica como segundo instrumento regional jurídicamente vinculante en lo referente a violencia contra las mujeres y las niñas. En 2013 los Estados miembros adopten conclusiones acordadas durante la 57ª Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer sobre la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y en 2015: El comité de la CEDAW emite la recomendación RG N° 33 del Comité CEDAW acceso a la justicia.

Para ampliar sobre los estándares internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y otras sexualidades no hegemónicas ver http://belemdopara.org/guia_es

DERECHO NACIONAL

Nuestra Constitución Nacional

Que en virtud a la reforma de 1994 adhiere a los tratados internacionales con rango constitucional.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/0-4999/804/norma.htm>

Ley 24.417

De Protección contra la Violencia Familiar.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/90000-94999/93554/norma.htm>

Ley 25.087

Delitos contra la integridad sexual. Modificación del Código Penal.

Elimina el concepto de mujer honesta y amplía el de violación, reconoce distintos tipos de agresiones sexuales y establece las condiciones agravantes de la pena.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/1999_arg_ley25087.pdf

Ley 24.417

De Protección contra la violencia familiar.

Toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes de su grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar las medidas cautelares pertinentes. A los efectos de esta ley, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o las uniones de hecho.

Ley 25.673

Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

<https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/38493/196469/file/Ley%2025673.pdf>

Ley 26.364

De Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/140000-144999/140100/norma.htm>

Ley 26.485

De "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales".

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley 26.791 - Decreto 2396/2012

Que tipifica el homicidio agravado de mujeres.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_arg_ley26791.pdf

Ley 26.150

De educación Sexual Integral.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/120000-124999/121222/norma.htm>

Ley 26.618

De matrimonio igualitario

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/165000-169999/169608/norma.htm>

Ley 26.743

De identidad de género

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/195000-199999/197860/norma.htm>

Ley Nº 27.499

Ley MICAELA de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/310000-314999/312717/norma.htm>

Ley 27.452

Ley Brisa de reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de femicidios.

DERECHO PROVINCIAL

Ley Provincial 13.348

por la que adhiere a la ley nacional 26.485; y su decreto reglamentario 4028/13

Ley Provincial 10.802

De cupo femenino;

Ley Provincial 11.529

De Protección contra Violencia Familiar.

Ley Provincial 11.945

Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

<https://www.santafe.gob.ar/normativa/getFile.php?id=224946&item=109976&cod=8c19dbfa0ffa2b4b456bdb8f-1c06b039>

Ley Provincial 11.948

Incorporación de la figura de acoso sexual;

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=223472&item=108414&cod=9971c647958a78085f08d2d38bdb4d80>

Decreto Provincial 1745/2001

Que reglamenta Ley 11.529 de protección contra la violencia familiar;

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=152895&item=93000&cod=69cee47d6ab1a49e24bc-8d9809a85d57>

Ley Nº11.888

De Creación del Programa de Salud Reproductiva y Procreación Responsable;

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=223413&item=108354&cod=69f096fa23f-0636648929003be5b8ef1>

Ley Provincial 12.323

Anticoncepción Quirúrgica.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=224989&item=110029&cod=c5d386889bc55ba884038b07f94cad00>

DERECHO MUNICIPAL

Ordenanza Nº 12.143

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz establece para las agentes mujeres comprendidas en el Estatuto del Personal Municipal y Estatuto del Docente Municipal, una licencia especial por violencia de género, ordenanza que ha sido innovadora en todo el país por ser el primer municipio en regularizar estas situaciones, destacando como novedad que la mujer en situación de violencia no perderá su presentismo laboral al necesitar solicitar protección jurídica y las horas que demanda dicha gestión.

http://www.concejosantafe.gov.ar/Legislacion/ordenanzas/ORDE_12143.pdf

Ordenanza 12.606

Establece la paridad de género en cargos electivos en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe

https://www.concejosantafe.gov.ar/Legislacion/ordenanzas/ORDE_12606.pdf

Resolución Nº 12.819

Que el DEM implemente actividades públicas y gratuitas para sensibilizar a la ciudadanía sobre la violencia de género;

Programa Iguales en la diversidad

Resolución Nº 14.633

Dispone que el DEM realice acciones de reinserción social de víctimas de violencia familiar en el marco del "programa municipal de atención a la problemática de la violencia familiar"

Decreto Nº 00186

El 16 de abril de 2018 el cual establece el "Protocolo de Atención de Situaciones de Violencia de Género" en la Ciudad de Santa Fe.

Para ampliar sobre las ordenanzas municipales referidas a cuestiones de género ver: https://www.concejosantafe.gov.ar/normativa_tema_Genero-.html

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES. LEY 26.485 Y 13.348

A continuación se realiza un análisis en profundidad del sistema de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres entendiendo que esta constituye una de las normativas fundamentales de nuestro país en la materia siendo aún muy necesario trabajar en la difusión y capacitación de la misma, ya que constituye un cambio de paradigma respecto a la Ley anterior de Violencia Familiar.

La Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se divide en 4 títulos, el Título I, artículos 1 a 6 se refiere a disposiciones generales, el Título II referido a políticas públicas, se divide en 4 capítulos: Capítulo I sobre los preceptos rectores, capítulo 2 Organismo competente, capítulo 3 sobre lineamientos básicos para las políticas estatales- artículo 10 a 11, Capítulo 4 relativo al observatorio de Violencia contra las Mujeres -artículo 12 a 15- el título III se refiere a los Procedimientos, se divide en 2 capítulos el I relativo a las disposiciones generales -artículo 16 a 18- y el capítulo II titulado Procedimiento -artículo 19a 40- finalmente el título IV titulado Disposiciones finales -artículo 41 a 45. En el ámbito de la Provincia de Santa Fe la Ley 13.348 que adhiere a la normativa nacional fue sancionada el 30 de mayo de 2013 y publicada en el boletín oficial el 29 de septiembre de 2013 y reglamentada mediante decreto Nº 4028/13.

A continuación se exponen los principales aspectos del articulado de dicha normativa con ciertos comentarios y recomendaciones vinculados a su implementación.

Título	Capítulo	Artículo	Descripción General	Dec. Reg Nº 4028/13
I Disposiciones Generales		1.	> Orden Público.	
		Aplicación	> Aplicación en toda la Argentina. (Excepción disposiciones de carácter procesal capítulo II del título III).	
		2.	Promover y Garantizar: Eliminación de la discriminación; Derecho a vivir libre de violencias; Condiciones aptas para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación; Desarrollo de políticas públicas interinstitucionales; Remoción de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad; Acceso a la justicia de mujeres que padecen violencias; Asistencia integral de mujeres que padecen violencias en las aéreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados en violencias.	> Concepto de Mujeres según Ley 26.743 de Identidad de Género. > Concepto de Discriminación. > Concepto patrones socioculturales. > Concepto de Acceso a la Justicia. > Concepto de Asistencia Integral.

		3. Derechos Protegidos	<p>Garantiza los derechos reconocidos en convenciones internacionales.</p> <p>> Especialmente refiere a los siguientes derechos:</p> <p>a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad; e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) Recibir información y asesoramiento adecuado; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.</p>	<p>> Definición de derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva.</p> <p>> Definición de medidas integrales.</p> <p>> Definición de Revictimización.</p>
		4. Definición de Violencia	<p>Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.</p>	<p>Concepto de Relación Desigual de Poder.</p>
		5. Tipos de Violencia	<p>> Física</p> <p>> Psicológica</p> <p>> Sexual</p> <p>> Económica y Patrimonial</p> <p>> Simbólica</p>	<p>Incorpora ampliaciones o aclaraciones respecto al alcance de cada uno de estos tipos de violencias.</p>
		6. Modalidades de Violencia	<p>> Doméstica</p> <p>> Institucional</p> <p>> Laboral</p> <p>> Contra la Libertad Reproductiva</p> <p>> Obstétrica</p>	<p>> Carácter ejemplificativo de las definiciones.</p> <p>> Incorpora ampliaciones o aclaraciones respecto al alcance de cada una de estas modalidades</p>
II Políticas Publicas	Capítulo I Preceptos rectores	7. Preceptos Rectores	<p>> Comprende a los tres poderes del Estado en el ámbito Nacional y Provincial.</p> <p>> Establece que se deben garantizar una serie de preceptos rectores (Eliminación de la discriminación y desigualdad, sensibilización de la sociedad, asistencia integral y oportuna, adopción del principio de transversalidad, incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, respecto a la confidencialidad e intimidad, acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos en la convención de Belem Do Para).</p>	<p>Especial Protección de Mujeres en Situación de Vulnerabilidad</p>
	Capítulo II Organismo Competente	8. Organismo Competente	<p>El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley. (Actual INAM)</p>	<p>La autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Dirección Provincial de Políticas de Género o la que en un futuro la reemplace. (Actual Subsecretaría de Políticas de Género). Conformación de la comisión intersectorial.</p>
		9. Facultades	<p>Facultades del Instituto Nacional de las Mujeres</p>	<p>Facultades de la subsecretaría de Políticas de Género</p>

<p>Capítulo III Lineamientos básicos para las políticas estatales</p>	<p>10. Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones</p>	<p>1. Campañas de educación a la comunidad; 2. Unidades Especializadas en el primer nivel de atención; 3. Programas de Asistencia económica; 4. Programas de acompañantes comunitarios; 5. Centros de día; Instancias de tránsito para la atención y albergue. 6. Programas de reeducación emocional para varones</p>	<p>1. Participación de la subsecretaría de políticas de género en la ESI; 2. Conformación de unidades locales especializadas en municipios; 3. Establece el Sistema de casas de amparo en la Provincia; 4. Establece que la subsecretaría de políticas de género elaborará los talleres de reeducación emocional para varones</p>
	<p>11. Políticas Publicas</p>	<p>Estableces acciones prioritarias, promoviendo la articulación de los distintos Ministerios, Provincias, Municipios, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil. Entre las medidas de referencia se destacan las siguiente:</p> <p>1. Jefatura de Gabinete implementar medidas para la implementación de la normativa sobre acoso sexual en la administración nacional y promover a través del Consejo Federal de la Función Pública acciones semejantes en las jurisdicciones provinciales</p> <p>2. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: promover políticas de Re vinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia, elaborar criterios de priorización para la inclusión de mujeres en planes y programas, promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia de violencia, apoyo de programas de atención de la emergencia. Celebrar convenios con entidades bancarias para facilitar líneas de créditos a quienes padecen violencia y coordinar con la Secretaria Nacional de Niñez.</p> <p>3. Ministerio de Educación de la Nación: Articular en el marco del Consejo Federal de Educación contenidos sobre ESI, incorporar en la formación docente contenidos sobre detección precoz de las violencias contra las mujeres, recomendar medidas para la reescolarización de niños, niñas y adolescentes cuyas madres hayan atravesado situaciones de violencias de género, incorporación de la temática de violencia contras las mujeres en la formación universitaria, y promover la actualización y revisión de contenidos y materiales didácticos con la finalidad de eliminar estereotipos de género.</p> <p>4. Ministerio de Salud: Incorporar la problemática de violencia contra las mujeres en los Programas de salud, diseñar protocolos específicos de detección y atención de violencia contra las mujeres, promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados, impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencias, asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia, promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud, alentar la formación continua del personal médico sanitario.</p> <p>5. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos: promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito, promover convenios con colegios profesionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil, promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que atraviesan situaciones de violencias, promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales, evitar la judicialización innecesaria y elaborar protocolos de toma de denuncia con dicho fin, incentivas la formación en la temática en los distintos niveles del Poder Judicial,</p>	<p>El Estado provincial implementará y desarrollará las acciones enumeradas en el artículo que se reglamenta, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, jurisdicciones municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.</p>

alentar espacios de formación específica para profesionales del derecho, fomentar investigaciones sobre violencia contra las mujeres y sobre la eficacia de las medidas implementadas y garantizar el acceso a servicios específicos para mujeres privadas de libertad.

6. Secretaría de Seguridad: fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que sufren violencias, elaborar protocolos específicos a fin de brindar respuestas adecuadas a las mujeres que padecen violencia, sensibilizar y capacitar al personal policial e incluir en la formación policial contenidos sobre perspectiva de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.

7. Secretaría de Derechos Humanos e INADI: Incluir la problemática de violencia contra las mujeres en todas sus acciones y programas.

8. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación: Desarrollar programas de sensibilización y capacitación a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral hacia las mujeres debiendo respetar el principio de no discriminación, promover programas de prevención del acoso sexual en el ámbito de las empresas y sindicatos, promover políticas tendientes a la formación e inserción laboral de mujeres que padecen violencia y promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencias.

9. Ministerio de Defensa de la Nación. Adecuar las normativas y prácticas de las fuerzas armadas a la CEDAW, Impulsar programas para promover el ingreso, promoción y permanencia de mujeres en las fuerzas armadas, sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos e incluir en los programas de formación asignaturas o contenidos sobre violencia contra las mujeres y derechos humanos.

10. Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación. Impulsar campañas de sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencias, promover en los medios masivos de comunicación el abordaje de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres, alentar la eliminación del sexismo en la información y promover como un tema de responsabilidad social empresaria la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Capítulo IV
Observatorio de la
Violencia
contra las
Mujeres

12.
Creación
13.
Misión
14.
Funciones
15.
Integración

Crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.
El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
El artículo 14 se refiere a las funciones del Observatorio entre las cuales se destacan: Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres; Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos

Se crea el Observatorio Provincial de Violencia de Género, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia de género en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas de Género. En relación a las funciones de integración sigue los lineamientos del observatorio nacional.

factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia; Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres; Celebrar convenios de cooperación con organismos, Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia, monitorear la implementación de políticas públicas sobre derechos humanos de las mujeres, Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos; articular con otros observatorios y publicar un informe anual. Según el artículo 15 el observatorio Integración. El Observatorio estará integrado por: Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos; y un equipo interdisciplinario idóneo en la materia

**III
Procedimientos**

Capítulo I
Disposiciones
Generales

16.
Derechos
y garantías
mínimas de
procedimientos
judiciales
y administrativos

- > Establece el deber de garantizar en todos los procedimientos judiciales y administrativos ciertos derechos y garantías mínimas.
- > Gratuidad y patrocinio jurídico especializado.
- > Respuesta oportuna y efectiva.
- > Ser oída personalmente por el juez.
- > A que su opinión sea tenida en cuenta.
- > Protección de su intimidad garantizando confidencialidad.
- > Participar en el procedimiento recibido información sobre el estado de la causa.
- > Recibir un trato humanizado evitando la revictimización
- > Amplitud probatoria.
- > Oponerse a la realización de inspecciones corporales.
- > Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento.

Los mecanismos para denuncia de funcionarios deben evitar una excesiva burocratización, garantizando un fácil acceso y resolución de planteos en tiempos razonables.

17.
Procedimientos
Administrativos

Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

La Dirección Provincial de Políticas de Género diseñará el procedimiento administrativo a que refiere este artículo que se reglamenta, en el marco de la presente ley y en miras a garantizar una respuesta integral y efectiva a la mujer víctima de violencia, conforme a las mejores prácticas en atención de violencia. Estos procedimientos serán opcionales para las mujeres, pudiendo recurrir directamente a la vía judicial.

18.
Denuncia

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Capítulo II Procedimiento	19. Ámbito de Aplicación	Las jurisdicciones locales dictaran sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto.	
	20. Características del Procedimiento	Procedimiento gratuito y sumarismo.	
	21. Presentación de la Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> > Ante cualquiera juez o jueza de cualquier fueron o instancia o ante el Ministerio Público , en forma oral o escrita. > Se guardara reserva de identidad de la persona denunciante. 	
	22. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> > Resulta competente el juez/a en razón de los tipos y modalidades de violencias. > En caso de incompetencia el juez interviniente puede disponer medidas preventivas urgentes. 	
	23. Exposición Policial	> En caso de labrarse exposición policial y de ella sugiere la posibilidad de violencia contra la mujer deberá remitirse a la autoridad judicial competente dentro de las 24 Hs.	No puede exceder el plazo de 24 Hs. Debe ser inmediato
	24. Personas que pueden efectuar la Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> > Por la mujer que se considere afectada o su representante legal. > Niño, niñas o adolescente directamente. > Cualquier persona cuando la persona afectada tenga discapacidad o que por su condición física o psíquica no pueda efectuarla. > En los casos de violencia sexual la mujer afectada es la única legitimada . Cuando la misma fuese efectuada por un 3º se cita a la mujer a rectificarla o ratificarla en 24 hs. > La denuncia penal es obligatoria para toda persona que se desempeñe en servicios asistenciales, sociales, educativos, de salud, en el ámbito público o privado , que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que en los hechos pudieran constituir un delito. 	La autoridad judicial deberá extremar los recaudos para que las causas no tomen estado público y evitar situaciones de revictimización.
	25. Asistencia Protectora	Se admite siempre la presencia de un acompañante como ayuda protectora.	
	26. Medidas Preventivas Urgentes	<ul style="list-style-type: none"> > Durante cualquier etapa del proceso el juez/a interviniente podrá de oficio o a petición de parte , ordenar una o más medidas preventivas urgentes: > Prohibición de acercamiento, cese de los actos de perturbación o intimidación, restitución inmediata de efectos personales, prohibir compra y tenencia de armas., proveer a quien padece o ejerce violencia asistencia médica o psicológica, toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad. > Además se prevén una serie de medidas específicas en relación a la violencia doméstica: > Prohibición de disponer, enajenar, etc. Bienes. > Ordenar la exclusión. > Decidir reintegro de la mujer al domicilio. > Ordenar a la mujeres que padece violencia el acompañamiento de la fuerza publica para el reintegro de sus bienes. > Cuota alimentaria provisoria. > En caso de niños o adolescente otorgar una guarda provisoria. > Suspensión provisoria de régimen de visitas. > Ordenar al presunto agresor de interferir en el ejercicio o guarda , crianza y educación de les hijos. 	

- > Disponer el inventario de bienes gananciales
- > Otorgar el uso exclusivo de la mujer que padece violencia del mobiliario de la casa.

27. Facultades del juez/a.	El/la juez puede dictar más de una medida y debe determinar la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso y establecer un plazo máximo de duración.
28. Audiencia	El juez debe fijar audiencia dentro de las 48 Hs de adoptada la medida. En dicha audiencia las partes deben ser escuchadas por separado bajo pena de nulidad y ordenar las medidas que crea convenientes.
29. Informes	Siempre que fuese posible el juez interviniente podrá requerir informe efectuado por equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, etc. Dicho informe deberá ser remitido dentro de las 48 Hs. También podrá considerar informes de organizaciones de la sociedad civil.
30. Pruebas, Principios y Medidas	El juez tiene amplias facultades para impulsar el proceso, rige el principio de obtención de la verdad material.
31. Resoluciones	Rige el principio de amplia libertad probatoria.
32. Sanciones	Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas el juez podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Ante el incumplimiento deberá aplicar alguna de las siguientes sanciones: > Advertencia o llamado de atención. > Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor. > Asistencia obligatoria del agresor a espacios terapéuticos, educativos, etc. > Cuando el incumplimiento configure desobediencia deberá poner en conocimiento al juez penal.
33. Apelación	3 días hábiles para la apelación.
34. Seguimiento	Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado el juez deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes, y/o mediante la elaboración de informes de equipo interdisciplinario.
35. Reparación	La parte damnificada puede reclamar reparación civil por daños y perjuicios ocasionados.
36. Obligaciones	Los funcionarios policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro funcionario público a quien acudan las mujeres afectadas tiene la obligación de informar sobre: > Los derechos que la legislación confiere a la mujer que padece violencia. Y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención. > Como y donde conducirse para ser asistida en el proceso > Como preservar las evidencias
37. Registros	Establece el deber de la CSJN de llevar registros sobre las denuncias de violencias contra las mujeres.
38. Colaboración de Organizaciones Públicas o Privadas	El juez podrá solicitar o aceptar la participación de organizaciones en carácter de amicus curiae.

	39. Exención de Cargas	La actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas de pago de sellado, tasas, depósitos, etc.
	40. Normas Supletorias	Aplicación supletoria de regímenes procesales.
Título IV Disposiciones Finales	41. Código Penal	La ley no modifica, ni incorpora o suprime tipos penales.
	42. Ley 24.417 de Protec- ción contra la Violencia Familiar	Resulta de aplicación en aquellos casos no previstos por esta ley.
	43. Presupuesto	
	44. Vigencia	
	45. Comunica- ción al Poder Ejecutivo Nacional	

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY 26.485 PARA QUIENES INTERVIENEN EN LA RUTA DE LA DENUNCIA

En lo que sigue haremos referencia a los principales aspectos establecidos por el sistema de Protección Integral de las Mujeres y que entendemos deben ser conocidos y apropiados en las prácticas cotidianas de quienes participan y acompañan en la ruta de la denuncia. Para ello ordenaremos la exposición según los títulos y capítulos de la Ley. Los aspectos vinculados al procedimiento judicial no lo hemos desarrollado por estar expuestos en la primera parte de esta Guía.

1. Título I Disposiciones Generales

Orden Público

Uno de los principales aspectos a considerar es que se trata de una Ley de orden público este puede ser conceptualizado como “ el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras (Esto es: un conjunto de reglas o normas que no pueden ser dejadas de lado por la voluntad de las partes

ni por la aplicación de normas extranjeras, ya que su promulgación se basó en ciertos principios que la comunidad considera fundamentales).

El orden público es la institución de que se vale el ordenamiento jurídico para defender y garantizar, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, la vigencia inexcusable de los intereses generales de la sociedad, de modo que siempre prevalezcan sobre los intereses particulares. Para cumplir con la finalidad de proteger y hacer prevalecer el interés general de la sociedad, ante el peligro de que los particulares puedan afectarlo o impedir su efectiva vigencia, el orden público produce efectos jurídicos predeterminados por el sistema, que actúan como limitativos de la autonomía de la voluntad, como, por ejemplo, la imperatividad de las normas, la irrenunciabilidad de los derechos o la nulidad de los actos infractores”. (Medina; 2015:2)

Objeto Integral

En relación al objeto de la ley la misma busca tanto prevenir como generar mecanismos de asistencia y de sanción de las violencias de género. Por ello es que hablamos de un sistema de protección integral. A su vez otra de los aspectos que concierne a la integralidad de la Ley se vincula a la promoción de políticas públicas interinstitucionales que la normativa promueve. Así una de las principales consecuencias prácticas que se desprende del objeto de la normativa es la centralidad que adquiere el trabajo transversal y en red.

Respeto a la Autodeterminación

En relación al Dec. Pcial. N°4028/13 uno de los principales aciertos es haber explicitado la concepción de mujeres que se debe adoptar en la interpretación y aplicación de la normativa, respetando los postulados establecidos en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743. De este modo se considera que el término mujeres comprende a aquellas personas que sientan subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, independientemente del sexo asignado al nacer y de las modificaciones corporales y cualquiera sea su orientación sexual. De este modo quedan especialmente comprendidas en el marco de protección de la Ley las mujeres travestis, transsexuales y Transgénero como así también las mujeres - trans o cis - lesbianas.

Cabe destacar además que muy recientemente a la vez que se reconoce el término femicidio, se ha ido imponiendo por parte de las organizaciones de personas trans el término "trasvestidicio", recientemente este ha sido reconocido por la Justicia en la sentencia por el crimen de "Diana Sacayan", al condenar al imputado a prisión perpetua considerando como agravantes la violencia de género y el odio a la identidad de género de la víctima.

Concepto de Discriminación Interseccional

Otro de los aspectos a considerar por la normativa provincial es el concepto de discriminación que introduce estableciendo que se entiende por esta "toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos". De este modo vemos como el marco jurídico provincial adopta una perspectiva interseccional donde el género se presenta como uno de las posibles opresiones pero reconociendo otras formas de discriminaciones múltiples que también afectan a las mujeres. Esto implica una ampliación respecto al concepto de discriminación introducido en 1979 por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer.²⁸

Patrones Socioculturales de Desigualdad

Otro de los conceptos que introduce la normativa provincial es la de patrones socioculturales que promueven

y sostienen la desigualdad de género entiendo por tales "las prácticas, costumbres y modelos de conductas sociales, culturales y educativas expresadas a través de normas, mensajes, discursos, símbolos, imágenes, o cualquier otro medio de expresión que aliente la violencia contra las mujeres o que tienda a:

- 1) Perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros;
- 2) Promover o mantener funciones estereotipadas asignadas a varones y mujeres, tanto en lo relativo a tareas productivas como reproductivas;
- 3) Desvalorizar o sobrevalorar las tareas desarrolladas mayoritariamente por alguno de los géneros;
- 4) Utilizar imágenes desvalorizadas de las mujeres, o con carácter vejatorio o discriminatorio;
- 5) Referirse a las mujeres como objetos. Además de introducir este concepto el decreto establece que el Estado Provincial propenderá a la remoción de estos patrones socioculturales.

Consideramos de suma importancia la introducción de este concepto ya que implica el reconocimiento del carácter estructural y cultural de las desigualdad de las mujeres que subyace a las situaciones de discriminación y violencia, responsabilizando al Estado provincial en la promoción de acciones que remuevan estos factores estructurales lo cual implica entre otros aspectos la necesidad de una política pública que garantice la Educación Sexual Integral. De este modo la normativa reconoce la violencia contra las mujeres como una problemática social, y no como un hecho aislado individual. Otra de las consecuencias prácticas de esta categoría se vincula a revisar que cada una de las prácticas profesionales que desarrollan en el marco de esta normativa no reproduzcan dichos patrones de discriminación y desigualdad.

Acceso a la Justicia

Otro de los conceptos que establece la normativa provincial es el de "Acceso a la Justicia" entendiéndose que debe entenderse la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir, el acceso a la justicia implica igualdad en el acceso a la misma sin discriminación por razones económicas. Por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.

Pensamos que es un acierto la definición de acceso a la justicia dada por la normativa provincial ya que la misma es conceptualizada no en un sentido formal, es decir el acceso a la justicia como ingreso, o presentación al servicio formal de justicia de un Estado; sino que se

28) Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

crystaliza una categoría de acceso a la justicia en un sentido integral y como un derecho humano fundamental; lo cual supone una exigencia fundamental que es la "no discriminación". Esto supone pasar de una matriz meramente formal; a un paradigma de la justicia y de la igualdad sustancial. En este sentido consideramos que una herramienta que se vuelve de especial interés para el desarrollo de políticas públicas tendientes a garantizar este derecho es la recomendación n° 33 sobre acceso de las mujeres a la justicia la misma fue publicada por el comité de la CEDAW en de julio de 2015.

La recomendación está estructurada a partir de 6 componentes esenciales e interrelacionados del sistema de justicia que a continuación se mencionan y desarrollan muy brevemente: 1. Justiciabilidad. Esto tiene que ver con el libre acceso de las mujeres a la justicia, con la capacidad y autonomía para reclamar sus derechos que están al abrigo de la CEDAW como prerrogativas legales. En este sentido se advierte que las mujeres tienen que saber todos los derechos establecidos en la convención CEDAW, y saber que todos los Estados están vinculando por esos derechos. Este componente también abarca la necesidad de sensibilizar y concientizar a los profesionales del sistema de justicia. Para ello se convoca a los Estados a generar espacios de diálogos constructivos, críticos, con perspectiva de género con los operadores de la justicia. Aquí también se destacan los principios de independencia, autonomía e integralidad de la justicia y la necesidad de luchar contra el mal endémico de la corrupción. También se hace referencia a la necesidad de articulación y cooperación con organizaciones de la sociedad civil de base comunitaria; y a que se abra la posibilidad de su participación en litigios de derechos humanos. 2. Disponibilidad. Este segundo elemento se refiere al establecimiento de tribunales e instituciones en todo el Territorio de los Estados, son lo en las ciudades capitales o solo centrales 3. Accesibilidad. Esto se refiere a generar espacios, adaptados a las necesidades de las mujeres; especialmente de aquellas que presentan obstáculos interseccional, de clase, raza, etnia, etc. Esto se refiere por ejemplo a la superación de las barreras de tipo lingüístico, ya que hay mujeres que no tienen ninguna posibilidad porque directamente no comprenden lo que se dice, por lo cual se anula toda posibilidad de acceso a la justicia. Debe haber información disponible a todas las mujeres de la sociedad, sobre cuáles son los recursos, los mecanismos con los cuales se cuentan. También aquí se hace mención por ejemplo a la necesidad de garantizar el transporte. 4. Buena Calidad. Los países tienen que adherir a los patrones internacionales de competencia, eficiencia, imparcialidad, lo cual implica arbitrar remedios adecuados para garantizar la eficacia y el tiempo hábil

de la respuesta. Esto también implica sistemas de justicias contextualizados, con amicus, abiertos a medidas innovadoras con perspectiva de género. Aquí también se vuelve central la producción de datos y estadísticas sobre el funcionamiento del sistema de justicia. 5. Remedios. Aquí se hace referencia a la celeridad y oportunidad de las herramientas disponibles tanto los judiciales como no judiciales. Esto exige recuperaciones adecuadas que contemple la participación de las propias mujeres en la concepción de los programas de asistencia y restitución de derechos. 6. Manera del Estado de sentirse responsable y a su vez ser responsabilizado por sus acciones "Accountability". Esto se refiere al monitoreo del funcionamiento del sistema de justicia, de acuerdo a los estándares establecidos previamente y del acompañamiento de las acciones de los profesionales, y de la responsabilidad jurídica de los mismos. Se hace referencia a la necesidad de contar con mecanismos eficaces, transparentes tanto en los organismos judiciales como administrativos; que garanticen la posibilidad de las personas de denunciar los hechos de violencia institucional.

Asistencia Integral

Finalmente en relación al artículo 2 el decreto provincial introduce una definición sobre que debe entenderse por "Asistencia Integral a las mujeres que padecen violencia" el mismo reviste gran interés para instituciones y profesionales que intervienen en la ruta de la denuncia a los efectos de poder establecer un paradigma integral de las intervenciones. En este sentido según el Dec. N° 4028/13 la asistencia integral comprende el conjunto de medidas de asistencia integral dirigidas a:

- 1) informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes;
- 2) atender la salud física y mental de las víctimas impulsando la recuperación de las secuelas de la violencia;
- 3) atender las especiales necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas, culturales y sociales de las víctimas derivadas de la situación de violencia;
- 4) atender las necesidades de acogimiento temporal garantizando la manutención, alojamiento, accesibilidad y seguridad de las mismas en los casos en que proceda;
- 5) proporcionar seguridad a la víctima a través de los medios técnicos posibles;
- 6) el seguimiento de casos y acompañamiento en el proceso procurando la disminución del aislamiento de las mujeres."

Uno de los principales aspectos que se desprenden de la definición de referencia es que ninguna institución por sí cuenta con los recursos necesarios para brindar una asistencia integral. Esto implica que un acompañamiento a quien atravesó una situación de violencia de género acorde a los estándares establecidos por la normativa

nacional y provincial implica necesariamente la coordinación y articulación intra e interinstitucional. Sin dudas esta definición debe operar como el punto de partida de las políticas y diseños institucionales destinados al abordaje de las violencias.

Otras de las consecuencias que se desprenden de esta definición es la necesidad de contar con personal sensibilizado, informado y capacitado sobre los derechos y recursos de las mujeres como así también la necesidad de partir de un abordaje personalizado, respetuoso de la dignidad y de las necesidades, características y potencialidades de cada situación.

Esta propuesta de abordaje integral implica un desafío para las estructuras burocráticas tradicionales. Ya que implica poder pensar a las políticas públicas considerando las particularidades de cada situación, a partir de un trato digno y personalizado. A la vez que invita a pensar la práctica profesional más allá del escritorio, en dialogo y en red permanente con otras instituciones y profesionales.

Derechos Protegidos

A continuación en el artículo 3 la ley hace referencia a los derechos protegidos. Uno de los principales aspectos de esta disposición es que hace referencia a la integración del Sistema de Protección Integral a través de una serie de tratados de derechos humanos, entre ellos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esto se vuelve de suma importancia si consideramos que Los sistemas jurídicos han sido objeto de profundas transformaciones en las últimas décadas a raíz del fenómeno de la constitucionalización del Derecho. Entre las principales variaciones podemos mencionar la ruptura del legalismo formal y la irrupción del principalísimo, la juridización y judicialización de la constitución, la operatividad de los derechos humanos, el quiebre de la soberanía constitucional de los Estados, la incorporación de un amplio pluralismo cultural y axiológico, los cuestionamientos que surgen a la legitimidad de la autoridad, y a la concepción de la democracia ya no en términos formales sino sustanciales, y con ello la rehabilitación de la razón práctica. (Vigo, 2011).

En este sentido todas aquellos conflictos que se susciten en el marco de interpretación y aplicación de la presente normativa deben ser resuelto considerando el bloque de constitucionalidad y convencionalidad que tutela los derechos humanos de las mujeres²⁹.

A continuación la Ley establece una serie de derechos que deben ser especialmente tutelados por el Estado a través del sistema de protección integral. Consideramos

que cada uno de estos derechos debe ser pensados y analizados en el abordaje de cada una de las situaciones que se abordan. En este sentido existe una estrecha relación entre el paradigma de abordaje integral que se propone y los derechos que se busca tutelar. Es necesario evaluar en cada situación de violencia que se acompaña cómo se han vulnerado cada uno de estos derechos y especialmente cuáles son las acciones necesarias para su restitución.

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Derechos Sexuales y (no) Reproductivos

Se entiende por derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva de las mujeres "el derecho de las mismas a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación al acceso a métodos anticonceptivos de su elección, al número y espaciamiento de los hijos, a métodos de fertilización asistida, a una maternidad elegida y segura, a un parto respetado, a los servicios de atención prenatal así como a servicios obstétricos de emergencia y a la interrupción del embarazo en los casos autorizados por la ley". El derecho a decidir sobre la vida reproductiva en función del párrafo precedente, se hará de conformidad con la ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen.

Queda comprendido también en este marco el derecho a acceder a la interrupción legal del embarazo en condiciones de seguridad.

29) Ver Normativa Internacional mencionada en la sección anterior.

Medidas Integrales

Se entiende por medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, los derechos y ayudas previstas en la ley que se reglamenta, así como aquellas medidas referentes al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación.

Revictimización

Se entiende por revictimización “el sometimiento de las mujeres a esperas innecesarias en los lugares de atención, demoras injustificadas en el despacho de medidas administrativas y/o judiciales, derivaciones innecesarias, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones o denuncias reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas que intenten indagar sobre cuestiones personales no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.

Concepto de Violencia contra las Mujeres



Se entiende por relación desigual de poder “la que se configura por prácticas socioculturales históricas

basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de varones y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito privado “las domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometen los hechos de violencia contra las mujeres, originadas por vínculos de parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de hecho, parejas o noviazgos, sean las relaciones vigentes o finalizadas, mediando o no convivencia de las personas involucradas”.- Se entiende por relaciones interpersonales que se desarrollan en el ámbito público “las que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado”.



Tipos de Violencias comprendidos

1. Física

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física. A los efectos de la aplicación de este inciso, se considerarán los daños y/o lesiones que pueden ser de larga data, hayan o no dejado secuelas o incapacidades actuales, oportunamente constatadas.

2. Psicológica

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra,

descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Se considerará violencia psicológica, además de las enunciadas en el inciso que se reglamenta, todo hecho, omisión o conducta que tienda a la limitación o pérdida del derecho al trabajo y educación.

3. Sexual

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

A los efectos de la aplicación del presente Inciso, se estará a lo dispuesto por el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley Nº 24.632. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.339 relativa a la adopción de medidas destinadas a prevenir, detectar y combatir el delito de trata de personas.

4. Económica y patrimonial

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Deberá considerarse incluida toda acción que tienda a la invisibilización o negación de la realidad de las lesbianas, bisexuales y transexuales, y cualquier práctica que vulnere sus derechos.

Modalidades de Violencia contra las Mujeres

Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta son meramente ejemplificativas. El presente artículo debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos de la presente ley y con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Nº 24.632; de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Ley Nº 23.179; de la Recomendación General Nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres

Aquella realizada por las/ los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil; c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

Se entiende por discriminación en el ámbito laboral “toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones”. En los casos de denuncia por discriminación por razón de género, serán de aplicación, el Convenio N° 111 de la OIT del año 1958 “Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación”, y lo expuesto por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en Estudio General sobre Igualdad en el empleo y ocupación (75° reunión Ginebra 1988) y en el Informe Global de la 96° Conferencia Internacional del Trabajo del año 2007 y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.

Se entiende por derecho a igual remuneración por igual tarea o función “el derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 11 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio de la OIT N° 100 del año 1951 sobre Igualdad de Remuneración, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por trabajo de igual valor”. Se entiende por hostigamiento psicológico “toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar y/o provocarse, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”. En oportunidad de celebrarse convenios colectivos de trabajo, incluso durante la negociación de los mismos, las partes deberán asegurar mecanismos tendientes a abordar la problemática de la violencia de género, conforme los postulados de la presente ley y toda otra normativa que la OIT establezca en lo futuro en la materia.

d) Violencia contra la libertad reproductiva

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

Configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular, ya sea pariente por consanguinidad o afinidad en cualquier línea y grado, conviviente o ex conviviente y sus familiares, empleadores/ ras, que vul-

ner los derechos de las mujeres consagrados en la Ley Provincial N° 11.888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, de la Ley Provincial N° 12.323 de Métodos Anticoncepción Quirúrgica (ligadura tubaria y vasectomía) y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen

e) Violencia obstétrica

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Se considera violencia obstétrica aquella que vulnera los derechos reconocidos en Ley N° 12.443 de Acompañamiento en el Trabajo de Parto y en el Pre-Parto y/o las modificatorias y/o complementarias y/o las que en un futuro las reemplacen y/o modifiquen. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta a “todo aquel/la que trabaja y/o presta servicios sanitarios y/u hospitalarios, ya sean profesionales de la salud y/o personal administrativo y/o personal de maestranza”. Se entiende por trato deshumanizado a los efectos de la ley que se reglamenta, “todo trato amenazante, humillante, descalifican- 22 | te, deshonoroso, cruel, llevado a cabo por el personal de salud en oportunidad de la atención del embarazo, parto, parto y postparto, dirigido no sólo a la mujer/madre sino también al recién nacido; de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, punibles o no”. Todas las instituciones, públicas o privadas, deberán exhibir en lugares estratégicos y en forma visible, en lenguaje claro, accesible a todas las mujeres y en forma gráfica, los derechos consagrados en la ley que se reglamenta y el presente decreto.

f) Violencia mediática contra las mujeres

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Según el Dec. Reglamentario la Dirección Provincial de Políticas de Género dispondrá coordinadamente con las áreas del ámbito provincial y de las jurisdicciones locales que correspondan, las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia mediática contra las mujeres a través de mensajes y/o imágenes y/o publicidades y/o cualquier otra modalidad de comunicación masiva llevada a cabo por medios de comunicación, gráficos y audiovisuales, de acceso y alcance público.

Título II: Políticas Públicas

Uno de los aspectos fundamentales que los Estados deben desarrollar para el cumplimiento de la debida diligencia para la prevención, investigación y asistencia de violencia contra las mujeres se vincula al desarrollo de políticas públicas integrales, intersectoriales y transversales. En este sentido el sistema de Protección Integral de las Mujeres lejos de promover una perspectiva individualizante de las violencias compromete al Estado en sus distintos niveles y poderes para el desarrollo de acciones tendientes a garantizar una vida libre de violencias a continuación desarrollamos los aspectos fundamentales de esta sección, considerando que aquí se encuentran las directrices que deberían permear las reformas e innovaciones institucionales en cada uno de los ámbitos de gobierno con el objeto de garantizar una efectiva implementación de la normativa de referencia. Vale destacar que constituye uno de los principales avances de esta legislación haber pasado de la instancia de la judicialización al ámbito del desarrollo de políticas públicas. No obstante la importancia de este título observamos como la efectiva implementación de estas políticas es gradual existiendo a la actualidad un gran número de medidas que no han sido efectivamente implementados. Por ello es que consideramos de sumo interés poder profundizar en la presente guía algunos de los principales desafíos que aún quedan pendientes en materia de políticas públicas de Protección Integral de las Mujeres.

Estas transformaciones aunque graduales no se han dado a la actualidad de igual modo en todos los ámbitos, todavía queda mucho por hacer en la Provincia de Santa Fe en materia de políticas de seguridad con perspectiva de género, como así también queda pendiente a los efectos de acercarnos a una mayor autonomía de las mujeres fortalecer las políticas de educación sexual integral en el ámbito del sistema educativo desde el nivel inicial, como así también avanzar en la sensibilización y participación de la comunidad en su conjunto.

Lo trascendental de esta dimensión del Sistema de Protección Integral de las mujeres es justamente el carácter colectivo y político de esta reforma que implica una Transversalización a todos los poderes y niveles del Estado. Implica una nueva pedagogía de las políticas públicas, capaz de dar respuesta al problema estructural que implica la violencia contra las mujeres, lo que supone el desarrollo de interconexiones estructurales, capaz de deconstruir las practicas patriarcales que subyace al funcionamiento de las instituciones ancladas en un contexto de desigualdad estructural dado por la división sexual del trabajo. Desde este paradigma la violencia contra las mujeres, no es un problema de la policía, del poder judicial, o de un organismo específico sino que es una responsabili-

dad de todos los actores estatales y sociales.

Más allá de ciertas políticas específicas que impulsa esta normativa, constituye uno de los aspectos centrales las acciones de concientización y sensibilización de los agentes públicos, especialmente de quienes intervienen en la ruta de la denuncia, sin lugar a dudas se vuelve central la incorporación de la perspectiva de género en todo el proceso de desarrollo de políticas públicas – análisis, planificación, ejecución y evaluación- en todas las áreas relevantes y en todos los niveles sectoriales. Es el Estado quien asume la obligación de dar efectividad a los derechos humanos es por lo tanto imprescindible que todas las acciones sean compatibles con los principios consagrados en las convenciones y que estas a su vez se vuelvan plenamente aplicables y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva. Por esto es que estos procesos de adecuación normativa requiere la creación y transformación de mecanismos orgánicos en toda la estructura estatal para garantizar de forma efectiva el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Preceptos Rectores

Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
 - b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- Por medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, se debe entender “el conjunto de medidas tendientes a la eliminación de los prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas de mujeres y de varones, destinadas a erradicar las pautas de conducta sexistas que proporciona la violencia de género”.
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
 - d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
 - e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndolo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En el marco de las intervenciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de la presente ley, se prestará especial atención y protección a las mujeres en condición de vulnerabilidad. Se considera mujeres en condición de vulnerabilidad, "aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su origen étnico racial, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por resolución judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia".-

Organismos Competentes y Facultades

Actualmente los organismos encargados de diseñar políticas públicas para la efectiva implementación de esta normativa son el Instituto Nacional de las Mujeres, en el ámbito Nacional y la Subsecretaría de Políticas de género en el ámbito Provincial. A continuación se mencionan las principales competencias y responsabilidades de los organismos de referencia, haciendo especial referencia a aquellas acciones vinculadas a la prevención y atención de las situaciones de violencias contra las mujeres:

- Disponer las medidas pertinentes a fin de la elaboración, implementación y monitoreo del Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.-

- Articular acciones intersectoriales con las distintas áreas y ámbitos públicos y privados para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

- Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia; Se entenderá por servicios de asistencia integral, a aquellos que comprendan la contención, asesoramiento legal, atención de la salud y asistencia social y laboral de la mujer que padezca violencia de género, ya sean prestados por equipos interdisciplinarios, o derivados de la articulación con servicios de

salud, jurídicos públicos y/o privados, pudiendo realizar los convenios pertinentes a fin de garantizar la prestación y la gratuidad de los mismos. Los servicios de asistencia integral deberán contemplar la perspectiva de diversidad sexual.

- Constituir Consejos Consultivos

- Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia.

- Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención

- Los protocolos a que refiere la ley serán comunicados a las autoridades de todos los municipios y comunas del territorio provincial a través de áreas específicas, para que tomen los recaudos necesarios para garantizar la atención inmediata a las víctimas de violencia de género.

- Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

- La capacitación a que alude este inciso podrá efectuarse, en forma directa por la Dirección Provincial de Políticas de Género a través del área específica de capacitación o, por las jurisdicciones pertinentes, debiendo la Dirección Provincial de Políticas de Género, en este último caso, articular y/o monitorear los programas de capacitación, a fin de que se contemple en los mismos, como mínimo, los contenidos de los instrumentos nacionales e internacionales en la materia, a fin de evitar la revictimización.-

- Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

- Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

- Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

- A los efectos de garantizar la contención, información y asesoramientos pertinentes durante las 24 horas de todos los días del año, la Dirección Provincial de Políticas de Género arbitrará las medidas que fueran necesarias para articular el sistema de derivaciones de los casos de

violencia en el territorio de la Provincia de Santa Fe. El servicio de asistencia telefónica será gratuito.

- Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

Lineamientos Básicos para las Políticas Estatales

El artículo 10 plantea el deber del Estado Nacional de promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones, para ello prevé el desarrollo de una serie de políticas que se consideran fundamentales para la atención de situaciones de violencias de género. Las medidas allí previstas – educación y campañas, asistencia interdisciplinaria, talleres, espacios de albergue transitorios, centros de días, acompañantes y talleres de reeducación emocional para varones – constituyen el núcleo de acciones esenciales que deberían desarrollarse en cada uno de los territorios para la prevención y el apoyo integral de las mujeres que sufren situaciones de violencias. El artículo 11 es una de las disposiciones fundamentales del sistema. Implica la cristalización del principio de transversalidad, estableciendo acciones y responsabilidades concretas en cada uno de los principales ámbitos de Gobierno. No obstante esta perspectiva integral e intersectorial que trae la normativa, en la práctica observamos que la gran mayoría de las acciones, especialmente aquellas políticas destinadas a quienes han atravesado situaciones de violencias, se desarrollan en el ámbito de organismos especializados que funcionan en el ámbito de Desarrollo Social.

Los Deberes de Funcionarios/as y agentes públicos y privados

Uno de los aspectos fundamentales de esta normativa se encuentra en los deberes de informar y denunciar de los agentes públicos y privados al tomar conocimiento de una situación de violencia de género. En este sentido el articulado da cuenta a través de estas obligaciones de que las violencias de género son un problema público de interés social y no un mero conflicto interpersonal. En este sentido es muy importante que las instituciones y organizaciones trabajen en la sensibilización, socialización y capacitación de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR (Art. 18).

Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

DEBER DE INFORMAR (Art. 36)

Los funcionarios policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro funcionario públicos a quien acudan las mujeres afectadas tiene la obligación de informar sobre:

1. Los derechos que la legislación confiere a la mujer que padece violencia. Y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.

2. Como y donde conducirse para ser asistida en el proceso.

3. Como preservar las evidencias

Bibliografía

- ÁLVAREZ, S. (2000). A globalização dos feminismos latino-americanos: tendências dos anos 90 e desafios para o novo milênio. En *Cultura e política nos movimentos sociais latino-americanos*. Belo Horizonte: UFMG.
- BODELON GONZALES, E. (2013). *Violencia de género y la respuesta de los sistemas penales*. Buenos Aires: Didot.
- BRAIDOTTI, R. (2000). *Sujetos nómades*. Buenos Aires: Paidós.
- BUTLER, J. (2002). *Cuerpos que importan*. Barcelona: Paidós.
- CAPILLA, M. *El nuevo estándar de protección de los derechos de las mujeres*. La Legítima Defensa Privilegiada en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Recuperado de: http://www.colegioabogadostuc.org.ar/aplicativos/documentos/75_Violencia%20de%20genero.doc
- CELI PINTO, R. (2003). *Uma história do feminismo no Brasil*. San Pablo: Fundação Perseu Abramo.
- COHEN IMACH, S. (2013). *Mujeres maltratadas en la actualidad*. Buenos Aires: Paidós.
- COOK, R. y CUSACK, S. (2010). *Estereotipos de Género. Perspectivas legales y transnacionales*. Traducido por Andrea Parra. Profamilia, Bogotá. Título original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2009.
- COSTA, M. (2016). *Feminismos Jurídicos*. Buenos Aires: Didot.
- FIRESTONE, S. (1976). *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*. Barcelona: Kairo.
- FONTELA, M. A. (Ed.) (2007) *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- GAMBA, S. (2009). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- LERNER, G. (1990). *La Creación del Patriarcado*. Barcelona: Katakarak.
- MATOS, M. (2010). Movimiento e teoría feminista: É possível reconstruir a teoría Feminista partir do Sul global?. *Rev. Sociol. Polít.*, 6 (18): 67-92. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rsocp/v18n36/06.pdf>
- MATOS, M. y PARADIS, C. (2013). *Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado*. Quito: FLACSO.
- MILLET, K. (2010). *Política Sexual*. Valencia: Cátedra Universitat de Valencia. Instituto de la mujer.
- OLSEN, F. (2000). El sexo del derecho. En *Identidad femenina y discurso jurídico*, compilado por Ruiz, A. E. C.. Buenos Aires: Biblos, *Colección Identidad, Mujer y Derecho*, pp. 25-42.
- OTAMENDI, S. (2010). *Manual de intervención de casos de Trata de Personas en Argentina*. Protocolo Práctico de Actuación de Autoridades Judiciales, Ministerios Públicos y Fuerzas de Seguridad. Buenos Aires: Unidos por la Justicia Asociación Civil. Recuperado de: <http://www.fundacionmariadelosangeles.org/images/pdf/manual-de-intervencion-de-casos-de-trata-de-personas-en-argentina.pdf>

RUSSELL D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Nueva York: Twayne.

RUSSELL D. y HARMES, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: UNAM, CIICH, Cámara de Diputados.

SABSAY, L. (2010). *¿En los umbrales del género? Beauvoir, Butler y el feminismo ilustrado*. Alicante: Universidad de Alicante y Centro de Estudios sobre la Mujer.

SAGOT, M. (2010). *Feminismos, pensamiento crítico y propuestas alternativas en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

SALINA, R. y SÁNCHEZ, L. (2012) *Violencia de género*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.

VARGAS, V. (2008). *Feminismos en América Latina*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Esta guía se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2019
en el marco de Plan de Fortalecimiento Institucional para la
Transversalización de la Perspectiva de Género.
Santa Fe, Argentina.